



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**EFFECTOS DEL PROCESO INMEDIATO SOBRE EL DERECHO A
PROBAR DEL IMPUTADO EN IQUITOS AÑO 2021**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA EN DERECHO

PRESENTADO POR: TANIA VIOLETA CALDERÓN ESPINOZA

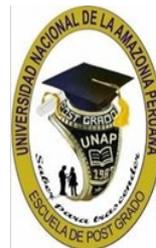
ASESOR: ABOG. MARTIN PEDRO GARAY MERCADO, DR.

IQUITOS, PERÚ

2023



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**EFFECTOS DEL PROCESO INMEDIATO SOBRE EL DERECHO A
PROBAR DEL IMPUTADO EN IQUITOS AÑO 2021**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA EN DERECHO

PRESENTADO POR: TANIA VIOLETA CALDERÓN ESPINOZA

ASESOR: ABOG. MARTIN PEDRO GARAY MERCADO, DR.

IQUITOS, PERÚ

2023



UNAP

Escuela de Postgrado
"Oficina de Asuntos
Académicos"



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N°087-2023-OAA-EPG-UNAP

En Iquitos, en la plataforma virtual google meet institucional de la Escuela de Postgrado (EPG) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a los once días del mes de agosto de 2023 a horas 11:00 a.m., se dió inicio a la sustentación de la tesis denominada "EFECTOS DEL PROCESO INMEDIATO SOBRE EL DERECHO A PROBAR DEL IMPUTADO EN IQUITOS AÑO 2021", aprobado con Resolución Directoral N°0933-2023-EPG-UNAP, presentado por la egresada **TANIA VIOLETA CALDERON ESPINOZA**, para optar el **Grado Académico de Doctora en Derecho**, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAP.

El jurado calificador designado mediante Resolución Directoral N°0610-2023-EPG-UNAP, esta conformado por los profesionales siguientes:

- Abog. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dr. (Presidente)
- Abog. María Esther Chirinos Maruri, Dra. (Miembro)
- Abog. Segundo Roberto Vásquez Bravo, Dr. (Miembro)

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron respondidas: Satisfactoriamente

Finalizado la evaluación; se invitó al público presente y a la sustentante abandonar el recinto; y, luego de una amplia deliberación por parte del jurado, se llegó al resultado siguiente:

La sustentación pública y la tesis han sido: Aprobado con calificación Buena.

A continuación, el Presidente del Jurado da por concluida la sustentación, siendo las 13:50pm del once de agosto de 2023; con lo cual, se le declara a la sustentante Apte, para recibir el **Grado Académico de Doctora en Derecho**.

Abog. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo, Dr.
Presidente

Abog. María Esther Chirinos Maruri, Dra.
Miembro

Abog. Segundo Roberto Vásquez Bravo, Dr.
Miembro

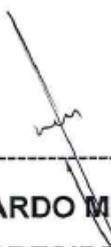
Abog. Martín Pedro Garay Mercado, Dr.
Asesor

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación

Calle Los Rosales cuadra 5 s/n, San Juan Bautista, Maynas, Perú
Teléfono: (5165) 281101 Correo electrónico: postgrado@unapiquitos.edu.pe www.unapiquitos.edu.pe



TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA EL 11 DE AGOSTO DE 2023 EN LA MODALIDAD VIRTUAL DE LA PLATAFORMA MEET INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS-PERÚ



**ABOG. JAIME EDUARDO MELÉNDEZ ASPAJO. DR.
PRESIDENTE**



**ABOG. MARÍA ESTHER CHIRINOS MARURI. DRA.
MIEMBRO**



**ABOG. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO. DR.
MIEMBRO**



**ABOG. MARTÍN PEDRO GARAY MERCADO. DR.
ASESOR**

NOMBRE DEL TRABAJO

EPG_DOCTORADO_TESIS_CALDERON ES
PINOZA TANIA VIOLETA (4ta rev).pdf

AUTOR

TANIA VIOLETA CALDERON ESPINOZA

RECUENTO DE PALABRAS

11406 Words

RECUENTO DE CARACTERES

58369 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

53 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

670.0KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 29, 2023 11:38 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 29, 2023 11:39 AM GMT-5

● **18% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

A mis señores padres Luís Pablo CALDERÓN GUILLÉN y Rosa Misley ESPINOZA PEZO, por el apoyo profesional que siempre me han brindado. A mis hijos Blanca Rosa y Pablo César por ser mi fuente de inspiración en mi superación profesional.

AGRADECIMIENTO

Al señor Director y a los señores Catedráticos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por su labor y rigor académico, en mi formación profesional.

En especial a mi asesor de tesis, Dr. Martin Pedro GARAY MERCADO, por su paciencia y loable apoyo académico y técnico, en la elaboración del presente trabajo de investigación.

INDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
Carátula	i
Contracarátula	ii
Acta de sustentación	iii
Jurado	iv
Resultado del informe de similitud	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Indice de contenidos	viii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	x
Resumen	xi
Abstract	xii
Resumo	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	5
1.1 Antecedentes	5
1.2 Bases Teóricas:	6
1.3 Definición de Términos básicos	18
CAPÍTULO II: VARIABLES E HIPÓTESIS	19
2.1. Variables y su operacionalización	19
2.2. Formulación de la hipótesis	20
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Población y muestra	21
3.3. Técnicas e instrumentos	22
3.4. Procedimiento de recolección de datos	22
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	23
3.6 Aspectos éticos	23
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	24
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	43
CAPÍTULO VI: PROPUESTA	47
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES	50
CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES	51
CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
A N E X O S	
1. Matriz de consistencia	
2. Tabla de operacionalización de las variables	
3. Instrumentos de recojo de la información	
4. Entrevista	

ÍNDICE DE TABLAS

	Páginas	
Tabla N°1	Pregunta 1 ¿ tiene conocimiento sobre los efectos del proceso inmediato en el código Procesal Penal?	25
Tabla N°2	Pregunta 2 ¿Cómo califica a los principios de contradicción, igualdad de oportunidades y de igualdad de armas en el proceso común?	26
Tabla N°3	Pregunta 3 ¿el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos, son optimos y eficaz en su aplicación?	27
Tabla N°4	Pregunta 4 ¿considera usted que, en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar, se admiten prueba por parte del imputado?	28
Tabla N°5	Pregunta 5 ¿considera usted, que es necesario y oportuno ofrecer prueba en el proceso inmediato, por parte de la defensa?	29
Tabla N°6	Pregunta 6 ¿tiene conocimiento sobre ofrecimiento de prueba regulada en el código Procesal Penal?	30
Tabla N°7	Pregunta 7 ¿de acuerdo a su experiencia, ofrece prueba en el proceso inmediato?	31
Tabla N°8	Pregunta 8 ¿considere usted, que la prueba no admitida oportunamente, podría coadyuvar a la vulneración de los principios de contradicción e igualdad de oportunidades?	32
Tabla N°9	Pregunta 9 según su criterio, ¿la aplicación de la prueba en el proceso inmediato, vulneraria el principio de igualdad de armas?	33
Tabla N°10.	Pregunta 10 ¿considere usted, que seria positivo el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos?	34
Tabla N°11	Prueba de Hipótesis General	40
Tabla N°12	Prueba de Hipótesis específica	41
Tabla N°13	prueba de hipótesis específica 2	42

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
Grafico N°1	Distribución de cargos que ocupan 24
Grafico N°2	Nivel de estudio alcanzado 24
Grafico N°3	Tiempo de servicio 25
Grafico N°4	Pregunta 1 ¿tiene conocimiento sobre los efectos del proceso inmediato en el código Procesal Penal? 26
Grafico N°5:	Pregunta 2 ¿Cómo califica a los principios de contradicción, igualdad de oportunidades y de igualdad de armas en el proceso común? 27
Grafico N°6	Pregunta 3 ¿el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos, son optimos y eficaz en su aplicación? 28
Grafico N°7	Pregunta 4 ¿considera usted que, en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar, se admiten prueba por parte del imputado? 29
Grafico N°8.	Pregunta 5 ¿considera usted, que es necesario y oportuno ofrecer prueba en el proceso inmediato, por parte de la defensa? 30
Grafico N°9:	Pregunta 6 ¿tiene conocimiento sobre ofrecimeinto de prueba regulada en el código Procesal Penal? 31
Grafico N°10	Pregunta 7 ¿de acuerdo a su experiencia, ofrece prueba en el proceso inmediato? 32
Grafico N°11	Pregunta 8 ¿considere usted, que la prueba no admitida oportunamente, podría coadyuvar a la vulneración de los principios de contradicción e igualdad de oportunidades? 33
Grafico N°12	Pregunta 9 según su criterio, ¿la aplicación de la prueba en el proceso inmediato, vulneraria el principio de igualdad de armas? 34
Grafico N°13	Pregunta 10 ¿considere usted, que seria positivo el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos? 35

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo por objetivo, “*Determinar de qué manera las consecuencias del proceso inmediato en los casos de OAF inciden sobre el derecho a probar del imputado en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021*”. La metodología empleada fue de tipo básica, descriptiva, cualitativa, jurídica - propositiva. La población y muestra estuvo conformada por Jueces y Fiscales y Profesionales activos, del Poder Judicial y Ministerio Público, comprendidos en el año 2021. Sobre los resultados obtenidos, la prueba de hipótesis pudo confirmar que existe una incidencia significativa entre el Proceso Inmediato en los casos de OAF y el Derecho a probar del imputado en los JPC-CSJ, de Loreto, año 2021. Dicho de otra manera, el Proceso Inmediato en los casos de OAF limita el derecho de defensa del imputado, debido a que en el escenario práctico existen condiciones variadas, tales como: la falta de fundamento de la demanda o la presentación de medios probatorios fuera de fecha; Así mismo, los entrevistados consideran que se vulnera el principio de contradicción e igualdad de armas si no se le da al imputado la oportunidad de defenderse; y del mismo modo, consideran que se vulnera el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas, al no dejar opción abierta de que el imputado presente su estrategia de defensa. Por lo tanto, se llegó a la conclusión de que, a la actualidad, se viene desarrollando una mala praxis por parte de los operadores, de manera que en repetidas ocasiones los operadores no realizan la tarea de corroborar los datos que demuestran el cumplimiento del pago parcial o total de la pensión solicitada o si esta fue descontada del área de planilla de la empresa donde trabaja.

Palabras claves: El proceso inmediato, el derecho a probar, el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho de contradicción.

ABSTRACT

The objective of this research work was to "Determine how the consequences of the immediate process in OAF cases affect the right to prove of the accused in the Collegiate Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Loreto, year 2021." The methodology used was basic, descriptive, qualitative, legal - propositional. The population and sample were made up of Judges and Prosecutors and active Professionals, from the Judiciary and Public Ministry, included in the year 2021. Based on the results obtained, the hypothesis test was able to confirm that there is a significant incidence between the Immediate Process in the cases of OAF and the Right to prove of the accused in the JPC-CSJ, of Loreto, year 2021. In other words, the Immediate Process in OAF cases limits the right of defense of the accused, because in the practical scenario there are varied conditions, such as: the lack of foundation for the claim or the presentation of out-of-date evidence; Likewise, those interviewed consider that the principle of contradiction and equality of arms is violated if the accused is not given the opportunity to defend himself; and in the same way, they consider that the Principle of Contradiction and Equality of Arms is violated, by not leaving the option open for the accused to present his defense strategy. Therefore, it was concluded that, currently, malpractice is developing on the part of the operators, so that on repeated occasions the operators do not carry out the task of corroborating the data that demonstrates compliance with the payment. partial or total of the requested pension or if it was deducted from the payroll area of the company where you work.

Keywords: The immediate process, the right to prove, due process, the right of defense, the right of contradiction.

RESUMO

O objetivo deste trabalho de pesquisa foi “Determinar como as consequências do processo imediato nos casos OAF afetam o direito de prova dos acusados nos Juizados Criminais Colegiados do Superior Tribunal de Justiça de Loreto, ano 2021”. A metodologia utilizada foi básica, descritiva, qualitativa, jurídico-proposicional. A população e a amostra foram constituídas por Juízes e Promotores e Profissionais em atividade, do Poder Judiciário e do Ministério Público, incluídos no ano de 2021. Com base nos resultados obtidos, o teste de hipótese conseguiu confirmar que existe uma incidência significativa entre o Imediato Processo nos casos de OAF e Direito de Prova do acusado no JPC-CSJ, de Loreto, ano 2021. Ou seja, o Processo Imediato nos casos de OAF limita o direito de defesa do acusado, pois no cenário prático as condições são variadas, tais como: a falta de fundamento da alegação ou a apresentação de provas desatualizadas; Da mesma forma, os entrevistados consideram que o princípio da contradição e da igualdade de armas é violado se o arguido não tiver a oportunidade de se defender; e da mesma forma, consideram que o Princípio da Contradição e Igualdade de Armas é violado, ao não deixar aberta a opção ao arguido de apresentar a sua estratégia de defesa. Portanto, concluiu-se que, atualmente, se desenvolve uma má prática por parte dos operadores, de modo que em reiteradas ocasiões os operadores não cumprem a tarefa de corroborar os dados que demonstram o cumprimento do pagamento. parcial ou total da pensão solicitada ou se ela foi descontada na área de folha de pagamento da empresa onde trabalha.

Palavras-chave: O processo imediato, o direito de provar, o devido processo, o direito de defesa, o direito de contradição.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad de la sociedad peruana, uno de los problemas latentes para el área operativa de la justicia es el de simplificar los procesos. Precisamente en los casos que no requieren de mayor investigación. Por esa razón, a través del Decreto Legislativo 1194, el cual ejerce regulación sobre el establecido “Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia Delictiva”, se incorporó el delito de OAF (en el inciso 4), art. 446 del CPP, siendo reconocido como delito especial que amerita el proceso inmediato.

No obstante, con la implementación del proceso inmediato se ha reconocido un nuevo estilo de mala práctica en ciertas fases del proceso; por ejemplo, una vez ingresada las copias del proceso de alimentos, el Ministerio Público, sin notificar al obligado en diligencias de carácter preliminar, se le solicita la incoación del proceso inmediato. Esta situación es considerada una mala práctica y va en contra de la ley, porque de encontrarse prueba evidente, conforme al artículo 4 y 46 del CPP, se necesita, obligatoriamente, notificar a la otra parte para que establezca su estrategia y argumente su defensa. No obstante, el Ministerio Público requiere la incoación del proceso inmediato con la resolución y con la afirmación de que no hubo cumplimiento. En otras palabras, el juez de investigación preparatoria no realiza observaciones prudentemente, además de tampoco considerar la capacidad financiera de forma que se avanza a incoar el proceso inmediato, sin haberse negociado sobre el tema principal, pasando a juicio oral y dentro del juicio oral el imputado, aunque puede manifestar que cuenta con las pruebas de que realizó los pagos; bajo circunstancias como verse fuera de fecha, por ejemplo, estos muchas veces son condenados.

El juzgado especializado en investigaciones preparatorias debería decidir la improcedencia de algún proceso inmediato y pedirle que se presente la proposición fáctica que corresponde a la capacidad y elementos de pruebas directos una vez reunidos dichos elementos, recién se debería habilitar el proceso inmediato de lo contrario no se debería realizar proceso inmediato en todo caso debería dirigirlo al proceso común para efectos de que mediante un

pleno amplio se pueda discutir el tema, sin embargo los apresuramientos punitivos bajo la cobertura del interés superior del niño a dado lugar a tales presupuestos, por tanto no existe resistencia, siendo esto un serio problema de incremento poblacional y omisos a la asistencia familiar no solo a propósito de personas que han sido sentenciadas con pena efectiva si no también personas que han sido sentenciadas con pena suspendida y que por alguna situación de incumplimiento tardío para los jueces eso ha sido insuficiente.

Por tanto, la velocidad con que el juzgado especializado en procesos inmediatos y amparados en lo regulado en el Código Procesal Penal artículos 446°, 447° y 448°, los cuales hacen mención a los delitos de OAF, se encontrarían vulnerando el derecho a defenderse del imputado, siendo que a estos por la rapidez que representan se le podría estar negando la oportunidad de recopilar pruebas, por lo tanto, se le restringe el derecho de poder y de ejercer una defensa eficaz. Por ello es de considerar que el derecho de defensa se encuentra amparado por el artículo IX del Título Preliminar del CPP del 2008, el cual establece que: “toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa”. (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 24)

Así mismo, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana establece en su Art. 8.2.d, 8.2.e el derecho a ejercer defensa, sea de manera personal, por medio de un abogado o el de un abogado proporcionado por el estado. (Montero, y otros, s,f pág. 17) Más aún, si tanto el fiscal como el abogado requieren de medios certeros, confiables y comprobables tales que les permitan argumentar su postura, las cuales no se obtienen fácilmente debido a la falta de ponderación de plazos razonables y de diligencia preliminar eficaz existente en los laboratorios de criminalística por lo que muchos de los casos son archivados o solo se realiza una investigación exploratoria y procede a entablar proceso inmediato.

La emergencia temporal en los delitos de flagrancia presenta un carácter enervado que anula el ejercicio de defensa técnica, de manera que limita el

ejercicio de defensa no permite la evaluación concreta y Jurica por la falta del estudio minucioso de la labor fiscal, por ende, se encuentra buscando salidas alternativas las cuales terminan perjudicando al investigado. Ante esta situación pasamos a formular nuestra pregunta de investigación: ¿De qué manera los efectos de un Proceso Inmediato en delitos de OAF inciden sobre el Derecho de prueba del procesado en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

Como problemas específicos a) ¿De qué manera los efectos de un Proceso Inmediato en delitos de OAF vulneran el Principio del Debido Proceso en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021” b) ¿De qué manera, los efectos del Proceso Inmediato en los casos de OAF vulneran el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas Proceso en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

De tal forma, la presente investigación busca resolver los problemas planteados mediante los objetivos planteados: Determinar de qué manera los efectos de un Proceso Inmediato en delitos de OAF inciden sobre el Derecho de prueba del procesado en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”. objetivos específicos a) Determinar de qué manera los efectos de un Proceso Inmediato en delitos de OAF vulneran el Principio del Debido Proceso en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”. Objetivo específico b) Determinar de qué manera, los efectos del Proceso Inmediato en los casos de OAF vulneran el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas Proceso en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

En base a anterior planteamos las siguientes hipótesis:

Existe influencia significativa entre el proceso inmediato en los casos de OAF y el derecho de defensa del imputado en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

Hipótesis Específicas a) Existe influencia significativa entre el proceso inmediato en los casos de OAF y el Debido Proceso en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

b) Existe influencia significativa entre el proceso inmediato en los casos de OAF y el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

En el año 2020 se realizó un trabajo de investigación de tipo cuantitativo y de nivel descriptivo – explicativo. Su objetivo fue determinar en qué medida la implementación del proceso inmediato no tiene la capacidad de vulnerar lo denominado derecho a la prueba durante la primera fase de juzgado de indagación preparatoria. En otras palabras, se quiso saber si a durante un proceso inmediato cabe la posibilidad de presentar pruebas para establecer una defensa, algo que por definición omite el proceso inmediato. Tras trabajar con un conjunto de 6 jueces y 10 fiscales, se llegó a la conclusión de que, efectivamente, durante los procesos inmediato se vulnera el derecho a la prueba.

En el 2019 se llevó a cabo un trabajo de investigación de tipo cuantitativo y de nivel descriptivo. Su objetivo fue determinar el nivel de influencia que existe entre el proceso inmediato y la vulneración del derecho a la defensa. Este trabajo se realizó en la ciudad de Casma con una población de 44 abogados. En los resultados se hace evidente que el proceso inmediato posee influencia directa sobre la vulneración del derecho de defensa; esto sucede debido a que existen plazos muy cortos y, a opinión de los encuestados, poco razonables.

Se elaboró un trabajo de investigación de tipo cuantitativo. El objetivo fue determinar si la aplicación deficiente del proceso inmediato genera algún tipo de carga procesal y vulneración del derecho de defensa. Se concluyó que la protección ofrecida por el derecho de defensa está limitada en el proceso inmediato; ya que hay circunstancias que no necesariamente brindan los resultados que se esperan; ya que se perciben detalles como el plazo que limita la garantía; en consecuencia, resulta que, de no existir tiempo suficiente del derecho a la defensa, fracasa.

En el 2018 se desarrolló una investigación cualitativa, descriptiva – explicativa y el diseño fue no experimental. Tuvo por objetivo principal el determinar en qué medida el proceso inmediato puede garantizar el cumplimiento del derecho a la defensa de la parte investigada. El estudio se aplicó a una población de 08 especialistas concedores del tema. los autores concluyen que se estuvo vulnerando el derecho a la defensa en caso de flagrancia; y esto sucede como consecuencia de la mala práctica de los magistrados, porque generalmente se dictan calificaciones erróneas cuando se debe determinar el tipo de flagrancia; por lo tanto, hay posibilidades limitadas para ejercer el derecho a la defensa.

En 2017 se elaboró un trabajo investigativo el cual fue de tipo cuantitativo, hipotético, deductivo y el diseño fue no experimental. El objetivo general fue determinar si existe vulneración del derecho de defensa al momento de intentar probar la inocencia de la parte demandada, debido a que el Juzgado especializado tiene la obligación de incoar el proceso inmediato en casos de flagrancia, siendo que el derecho a de la defensa es limitada debido a la celeridad procesal. Es decir, la velocidad del proceso impide establecer estrategias de defensa efectivas. La población y muestra la conformaron 98 abogados en ejercicio, en el Distrito Judicial de Puno. Y se llegó a la conclusión de que efectivamente, la capacidad probatoria del imputado se ve reducida y hasta limitada.

1.2 Bases Teóricas:

1.2.1. Decreto legislativo que regula el proceso inmediato

Sección I, del D. L. N° 957, Libro quinto, del CPP, donde se encuentra redactadas las normas del proceso inmediato en casos de flagrancia.

1.2.1.1 Supuestos de aplicación

1. Cuando el demandado es intervenido en flagrante delito; El fiscal procede a incoar proceso inmediato, si este presenta los siguientes

supuestos:

- a) **Flagrancia real.** Esto sucede cuando el acto delictivo es actual y la persona que lo ejecuta es descubierta en el momento preciso. Es decir, si el demandado es sorprendido cometiendo el delito, se contemplan los supuestos que se encuentran tipificados en el artículo 259 del D. L. N° 957.
 - b) **Cuasi flagrancia.** Este presupuesto se da, cuando el responsable del delito es perseguido y atrapado precisamente después de haber realizado el delito. Por ejemplo: cuando un ladrón roba una cartera a una persona y se fuga, dándose inicio a que el ladrón sea perseguido por policía o de la persona agraviada, y resulta ser atrapado. Así mismo, si el demandado confiesa el delito bajo los términos contemplados en el artículo 160 D. L. N° 957.
 - c) **Flagrancia presunta.** Este presupuesto se da cuando el demandado dejó algún indicio tales como huellas y/u objetos que prueban que el delito fue cometido.
2. Cuando el demandado confiesa haber cometido el delito, existen dos tipos de confesión:
- a) **La confesión simple.** Se da cuando el demandado reconoce los cargos en su contra, de manera que solo tiene valor probatorio cuando esta es comprobada por otros medios de prueba. Es decir, al momento de la toma de su declaración las facultades psicológica y mental del demandado debe encontrarse en un estado normal y además debe ser tomada en presencia de su abogado.
 - b) **La confesión sincera.** Ante este presupuesto, El juez, en forma motivada, podría reducir la pena, pudiendo quedar reducida hasta tres veces menor del valor legal.

Cuando los elementos de prueba son recogidos durante la investigación preliminar y este se encuentren siendo transparentes según la fundamentación fáctica, jurídica y el tema de la prueba.

1.2.1.3 Casos en que no procede

1. Pluralidad de imputados, lo que se intenta en esta ocasión es evitar la ruptura del proceso a investigar, el mismo que puede alterar la decisión final.
2. Los delitos conexos donde haya señales que otros imputados estén incluidos no se agruparan. Salvo que eso impida en esclarecer los hechos y/o la acumulación sea indispensable.

1.2.1.4 Oportunidad para solicitar el proceso inmediato.

1. Cuando termina la diligencia previa y de por medio se tiene una teoría de caso, se puede solicitar tal presupuesto ya que en los casos de flagrancia delictiva el demandado a sido sorprendido infraganti de manera que existen suficientes elementos probatorios en su contra.
2. Del mismo modo, se puede requerir durante los primeros 30 días una vez formalizada la investigación preparatoria. En razón de su proceso abreviado como mecanismo de simplificación procesal.

1.2.1.5 Medidas de coerción

1. El titular de la acción penal -fiscal- puede solicitar medidas de coerción (personales o reales) e incluso la prisión preventiva. Es decir, frente a un robo agravado en flagrancia delictiva, se puede solicitar al Juez prisión preventiva, de manera que, de no prosperar un proceso especial, el fiscal puede proceder a formalizar la investigación preparatoria, de manera que se asegura al demandado una medida cautelar o una medida real.

1.2.1.6 Audiencia única de proceso inmediato en flagrancia

1. Al terminar el plazo de detención, quien representa al Ministerio Público debe pedirle al juez encargado de la investigación

preparatoria que dé inicio al proceso inmediato, quién al concluir las cuarenta y ocho horas siguientes a lo requerido, realizará la audiencia.

2. En el requerimiento, se debe acompañar la carpeta fiscal, comunicando sobre alguna medida de coerción impuesta.
3. En audiencia, los sujetos procesales pueden solicitar ser aparados por el principio de oportunidad, también podrían solicitar un acuerdo reparatorio, así mismo podrían solicitar una terminación anticipada, de acuerdo a ley.
4. La audiencia única tiene carácter inaplazable. El juzgador, ante un requerimiento de incoación de proceso inmediato, se pronuncia:
 - a) Procede a dictaminar medida coercitiva así mismo, hace mención a los principios de oportunidad, seguido de formular acuerdos de reparación e incluso una terminación anticipada del proceso.
5. El auto que resuelve es resuelto en la misma audiencia. Es apelable con efecto devolutivo.
6. Si la incoación es resulta, el fiscal presenta requerimiento acusatorio en un periodo de veinticuatro horas. Durante dicho periodo, el Juez, solicitará auto enjuiciamiento y procederá a citar a juicio.
7. Si fuese rechazada la incoación, el fiscal dispone el archivo o formaliza investigación preparatoria.

1.2.1.7 Audiencia única

1. De recibir el auto incoado del proceso inmediato, el juez en el día lleva a cabo la audiencia única. En su defecto, esta no debe exceder de un periodo máximo de 62 horas.
2. Los sujetos procesales tienen la responsabilidad de preparar sus medios probatorios,
3. La presencia de los sujetos procesales no es indispensable, es decir, se puede prescindir de ellos.
4. Una vez que inicia la audiencia, el procurador proceder a relatar los hechos, es decir, (procede a exponer los hechos acusatorios, luego, procede a exponer su calificación jurídica y presenta los elementos probatorios ofrecidos. Si la acusación

requiere subsanación, esto se llevará en la misma audiencia.

5. El juicio oral, es realizado de manera continua y sin interrupciones desde el inicio hasta su conclusión conforme al reglamento dentro de un proceso común.

1.2.1.8 Oportunidad procesal de la incoación del proceso inmediato

El Decreto Legislativo N° 957 en su artículo 447° prescribe que: “El Fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato” (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 180)

Es decir, el Juez de la Investigación Preparatoria formula requerimiento para dar inicio al proceso inmediato, siendo que este se presenta al final del proceso o antes de los (30) días hábiles, ya que ya que este acompañara al expediente fiscal.

1.2.1.9 Noción de la prueba

A lo largo de la historia, la prueba consistía en el proceso orientado a encontrar lo denominado “auténtico”. Hoy en día, ese concepto ha sido trasladado y la idea de la prueba constituye una serie de acciones enfocadas a demostrar la verdad.

La prueba está compuesta por “el accionar efectuar, corroborar y sustentar: el razonamiento, argumentativo del Instrumento o medio con el que se intenta mostrar y hacer patente de qué tan verídico o falso es un hecho determinado”

Según la RAE, (2020) a la Prueba se le define como: “medio e instrumento con el que se pretende mostrar la verdad o falsedad de algún hecho” (párr. 2).

Es decir, la prueba estaría compuesta de una acción y el efecto de corroborar y sustentar: razón, argumento. Instrumento u otro medio con que se hace el intento de mostrar y hacer patente de qué tan verídico o falso es un hecho determinado”

En otras palabras, se trata de demostrar algo, en tal sentido, las pruebas hacen la atingencia de la actividad, el medio y el resultado probatoria en conjunto, en cual determina la culpabilidad o inocencia del demandado.

Los principales problemas planteados con la prueba en el proceso penal se deben, sin duda, a alguno de los siguientes factores:

- i. El incremento de la delincuencia. cada vez se presenta más sofisticada, más agravada y cruel, tal situación hace que su seguimiento sea más dificultoso, así mismo, la normativa y procesos penales engorrosos dificultan un adecuado castigo.
- ii. La normativa y reglas probatorias que no son debidamente interpretadas, sumando la jurisprudencia variante e insegura en relación a los medios probatorios dentro de un proceso judicial. *Tal es el caso de la prueba prohibida*, con la que se crea grave confusión en la praxis.
- iii. *Cambios estructurales en el proceso penal*. Cambios que afectan de una u otra manera a las instituciones de administración de justicia.

Oportunamente, el Código procesal peruano se encuentra actualizado, el cual contiene un proceso acusatorio garantista que establece reglas claras y que sirve de asiento para los demás procesos.

Oportunamente, el Código procesal peruano se encuentra actualizado, el cual contiene un proceso acusatorio garantista que establece reglas claras y que sirve de asiento para los demás procesos.

Cabe agregar que, sin embargo, tales cambios requieren un tiempo para su maduración, sin embargo, este se ira consolidando en la práctica, es decir, los criterios que se tienen en la doctrina y jurisprudencia resultan de mucha ayuda para los operadores jurídicos al momento de dictaminar sentencia.

1.2.1.10 Objeto de la prueba

Mixán, (2005) asevera que en el procedimiento penal con sistema acusatorio como adversarial, el objeto es el individuo que será objeto de debate probatorio en juicio; en otras palabras, los recursos probatorios que se aportan y actúan con la audiencia.

Miranda Estrampez, citado por Rosas (s.f), expone que: “al utilizar el término objeto de prueba no se está refiriendo a lo que en cada proceso en particular debe ser materia de la actividad probatoria sino a lo que con carácter general se puede probar” (Rosas, s,f pág. 9)

El Código Procesal Penal en cuanto al objeto de prueba señala en su artículo 156° numeral 1 lo siguiente: “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.”. (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 73)

Así, en el mismo El CPP, en relación al objeto de prueba señala en su artículo 157 numeral 1 del Código Procesal Penal prescribe: “las pruebas pueden acreditar por los diferentes medios regulados por la Ley”. (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 73)

Talavera, (2009) refiere que, la prueba se utiliza para: “esclarecer la verdad de los hechos relevantes para la decisión del Juez”. (pág. 41)

Por tanto, y en conformidad con el Código Procesal Penal, un objeto de prueba resulta el testimonio de una de las partes, en el sentido de que es algo que se "confirma" en el proceso, el objeto no es el hecho sino la confirmación misma. Agrega que es necesario distinguir entre hechos externos, hechos reconocidos y hechos explicados; el primero de los cuales se realiza como un evento empírico liberado de subjetividad e interpretación; en segundo lugar, el conjunto de datos o errores que los hechos externos llevan a nuestros sentidos; y por último es nuestra

descripción o interpretación de tales datos de los sentidos, que se clasifican como una instancia de alguna clase general de hechos.

1.2.1.11 Elemento de prueba

Campos, (2022), manifiesta que los elementos de convicción para probar son: “sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como partícipe del mismo”. (pág. 7)

El CPP, en su Artículo 87 numeral 1 describe que: “Antes de iniciar la declaración del procesado, se debe comunicar los hechos imputados, los elementos de convicción y las disposiciones penales que se consideren aplicables”. (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 52)

El CPP, en su Artículo 270 titulado Peligro de obstaculización describe lo siguiente: “Para calificar el peligro de obstaculización se debe considerar el riesgo de razonabilidad del imputado: el cual puede ser modificada, destruida o falsificada”. (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 110)

El Código Procesal Penal, en su Artículo 439, describe lo siguiente: “al revisar las sentencia de condena firme, se procederá a realizar una limitación temporal en favor del condenado, en tales casos”. (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 175)

El Código Procesal Penal, en su Artículo 439° “Si se demuestra que los elementos probatorios, carecen de valor probatorio, estos serán asignados como falsos, inválidos, adulterados o falsificados”. (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 175)

El CPP, Artículo 491; “Los incidentes serán resueltos durante los cinco primeros días, previos a la audiencia de las demás partes”. (Ministerio Publico: Fiscaida de la Nacion, 2008 pág. 201)

1.2.1.12 Fuentes de prueba

Las fuentes de evidencia derivadas de las denominadas evidencias prohibidas no son válidas y quedan excluidas. La parte en el proceso que ofrece prueba en la audiencia del tribunal o que ofrece prueba oralmente está obligada a

aclarar la fuente de la prueba. Cabe agregar que los testigos también son órganos de prueba y son considerados de muy buena fuente.

1.2.1.13. El derecho a probar

El derecho de probar es donde todo sujeto como parte procesal tiene el derecho a recolectar todas las pruebas que se necesitan para construir convicción en el juzgado sobre la veracidad o falsedad de los hechos por los cuales es objeto concreto de prueba.

Cabe mencionar la STC N° 04509-2011-PA/TC, emitida por la el Tribunal Constitucional (caso San Martín), la sentencia fue declarada fundada debido a que se acreditó que se vulneró el derecho al debido proceso la sala considero que se debió considerar el derecho a la identidad, considerando que estas son responsabilidades del estado, por tanto, el procedimiento fue realizó de manera significativa el desarrollo de la Jurisprudencia, de modo que el derecho probatorio se aplicaron los principios de proporcionalidad y razonabilidad; es decir, en suma se aplicaron procesos sustantivos en el ámbito administrativo, parlamentario, militar e inclusive empresarial. (Mello, E, 2012)

Por tanto, el derecho a probar que las partes que acuden al tribunal con fines de protección y justicia deben obtener de él las condiciones, oportunidades y garantías de eficacia de producción, oferta, filtros, guardado y calificación de la prueba.

1.2.1.14. Contenido esencial del derecho a probar

En la doctrina española, Sánchez, citado por (Chumbe, 2022), describe que: “el principal fundamento para la obtención de pruebas será la oportunidad de los participantes en el proceso de presentar y utilizar pruebas durante el proceso sin privar a la prueba de protección constitucional” (pág. 24). Es decir, el derecho a defender al participante durante el juicio. proceso aportando pruebas.

Se considera, así, que lo que contienen esencialmente el derecho fundamental de la prueba se traslade a la facultad del Estado de requerir o exigir la práctica de prueba por las partes, la cual debe ser ejercida en las mejores condiciones posibles y con garantías de efectividad. directrices para la producción, presentación, recepción, defensa, ejecución y valoración racional de la prueba.

1.2.1.15 El derecho a ofrecer medios de prueba

El derecho a presentar medios de prueba se le considera como uno de los primeros elementos del derecho a probar, por el cual las partes tienen derecho a ofrecer y presentar cualquier prueba necesaria o suficiente para respaldar o contradecir cada una de sus declaraciones. Y oponerse al quien está en contra.

Luciano Castillo cita a Bustamante Alarcón quien sostiene que parte del derecho de prueba, que consiste en el derecho a proponer y sugerir los medios de prueba que se estimen necesarios para probar si existe un hecho que resulte objeto de prueba ya sea incidental o secundaria. (Chumbe, 2022 pág. 23)

En ese mismo sentido, Michele Taruffo sostiene “que las garantías del proceso de una parte son meramente formales y nulas si se le impide presentar todas las pruebas necesarias para probar las versiones controvertidas de los hechos.”. (Taruffo, s.f)

1.2.1.16 Prueba anticipada y prueba preconstituida

Prueba anticipada

Hernández (1993) sostiene que, la prueba anticipada es: “aquella queo demuestra el hecho de que muchas veces se implementa y discute con la participación de jueces, no se implementa en juicio oral y se implementa cuando existe el temor de que lleve a la suspensión” (p. 83).

Asencio (2003) señala que: “La prueba anticipada es una excepción al principio general al permitir todas las actuaciones investigativas que se consideren irrepetibles ante el tribunal o en la etapa de investigación, y al imponer ciertas prácticas contradictorias”.(p.273)

Armenta (2009)señala que “la prueba anticipada es aquella que tiene lugar antes del juicio oral, en atención a que razones ajenas a la voluntad de las partes” (p.23)

Prueba preconstituida

Según Hernández (1993) señala que:

La prueba preconstituida es aquella que se practica antes del inicio formal del proceso, en la denominada fase pre procesal, y en la propia fase de investigación, realizada siempre con las garantías constitucionales y legales pertinentes, en la medida en que san de imposible o de muy difícil reproducción. (Hernandez, 1993 pág. 84)

Asencio (2003) explica:

Es denominada prueba preconstituida a aquellos supuestos de investigación que deviene en irrepetibles y no pueden ser comparados o comprobados en el juicio oral; de esa forma, con base en lo que lo compone, básicamente eran actos que habría que ejecutar en la vista oral. (Derecho procesal penal, 2003 pág. 276)

Acuerdo Plenario

El Acuerdo Plenario, lo conforman las diferentes sales quienes a tal efecto se reúnen con la finalidad de unificar la jurisprudencia de tribunales de rangos inferiores e incluso de las mismas salas cuando las sentencias, resoluciones o fallos, sobre una misma materia en cuestión se encuentra siendo divergentes.

El Código Procesal penal del 2004, el mismo que entró en vigencia en el año 2006, regula una serie de procesos especiales de los cuales se

tienen a, el termino anticipado de un proceso, seguido del proceso de colaboración eficaz, el proceso de seguridad, entre otros, de los cuales, en la presente investigación hablaremos del proceso inmediato.

Por tanto, de acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 6-22010/CJ-116, del 16 de noviembre de 2010, se puede interpretar que, el proceso inmediato se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

Bases Filosóficas

Zelada, (2015) define al proceso inmediato como: "proceso directo que permite al fiscal proceder sin necesidad de continuar la investigación, teniendo en cuenta la validez de la prueba de la condena, la cual está suficientemente acreditada para tener relación con el imputado en la investigación". (pág. 215)

Por lo que se puede interpretar como la forma de simplificación del procedimiento basada en la facultad estatal de organizar la respuesta del sistema penal según criterios de racionalidad y eficacia, y especialmente por sus características, no es necesario investigar.

Normativa aplicable en el proceso inmediato

Son de aplicación los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal de 2004. Si bien, su nomenclatura extraordinaria permite reducir todo proceso de investigación penal, tal nomenclatura no limita que frente a algún hecho ilícito y que esté presente las pruebas se le exime de juzgamiento, por lo que este será debidamente procesado tal y como se establece las normas dentro de un proceso común.

Forma de presentación del proceso inmediato

El fiscal puede pedir al juez de instrucción que practique un juicio. Se presentará con posterioridad a la finalización de la averiguación previa, o 30 días antes del inicio oficial de la averiguación previa. El requerimiento de iniciar el procedimiento directo será comunicado a las partes en el procedimiento, quienes decidieran si se procede.

1.3 Definición de Términos básicos:

Proceso inmediato. - Tiene como fin, reducir y acelerar todas las etapas de un proceso penal.

Derecho a probar. - Es un elemento importante del derecho fundamental que todo ciudadano que participe en un proceso tiene el derecho a presentar pruebas necesarias para influir a su favor la decisión del tribunal.

Debido proceso. - hace mención al debido procedimiento como un derecho que agrupa un estándar de derechos en conjunto.

Derecho de contradicción: El derecho a la confrontación permite que el acusado tenga los mismos derechos que el acusador para argumentar y oponerse a las solicitudes de prueba y, por lo tanto, brinda oportunidades para la legítima defensa en los procesos penales.

CAPÍTULO II.- VARIABLES E HIPÓTESIS

2.1. Variables y su operacionalización

Se utilizó dos variables:

➤ **Variables:**

a₁: **Variable Independiente(X)**

- Proceso inmediato.

a₂: **Variable Dependiente(Y)**

- Derecho a probar.

➤ **Definiciones conceptuales:**

Proceso inmediato: Tiene como fin, reducir y acelerar todas las etapas de un proceso penal.

Derecho a probar: Es un elemento importante del derecho fundamental que todo ciudadano que participe en un proceso tiene el derecho presentar las pruebas necesarias para influir a su favor la decisión del tribunal.

➤ **Indicadores:**

Vi: **Proceso inmediato**

- 1) Número de expedientes en flagrancia delictiva
 - Guía de observación (análisis de expedientes)
 - Encuestas jueces, fiscales.
- 2) Número de resoluciones con proceso inmediato
 - Guía de observación (análisis resoluciones)
 - Encuestas jueces, fiscales.

V_D: **Derecho a probar**

- 1) Números de resoluciones
 - Derecho de defensa.
 - Garantía en los procesos.
- 2) Número de juicios orales no instalados.
 - Guía de observación (análisis resoluciones)
 - Encuestas jueces.

➤ **Instrumento**

Entrevista.

2.2. Formulación de la hipótesis

Hipótesis general

Existe influencia significativa entre el proceso inmediato en los casos de OAF y el derecho de defensa del imputado en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

Hipótesis específicas

Hipótesis Específicas a) Existe influencia significativa entre el proceso inmediato en los casos de OAF y el Debido Proceso en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

b) Existe influencia significativa entre el proceso inmediato en los casos de OAF y el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los Juzgados Penales de la CSJ de Loreto, año 2021”

CAPÍTULO III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación se centra en una investigación Básica, Descriptiva, Cualitativa, jurídico-propositivos.

Descriptiva, cualitativa ya que de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), se “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p.56)

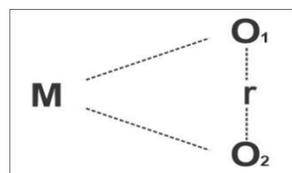
En cuanto al tipo Jurídico-propositivo nos basamos en los conceptos de Tantaleán, (2016), quien nos dice que “los estudios jurídicos propositivos presentan deficiencias de ausencia de normativas”. (p.64) Por tanto, en la presente investigación se pretende exponer las deficiencias que trae consigo el DL 1194, el cual estipula el denominado “Proceso Inmediato en los supuestos de delitos de Flagrancia delictiva”.

Diseño de la investigación

No experimental, Correlacional

Esquema del diseño:

Donde:



M = Muestra de la investigación

O₁ = proceso inmediato (variable independiente)

O₂ = derecho a probar del imputado (variable dependiente)

r = Relación de las variables

3.2. Población y muestra

Población(N)

Es homogénea y estática, conformada por jueces y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público.

Muestra(n)

La muestra está definida en forma probalístico, seleccionadas en forma aleatoria y conformada por 30 jueces y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público.

Criterio de selección

Se determinó sobre el porcentaje de las resoluciones judiciales, sin embargo, fue necesario el estudio y extracción de información del expediente judicial en forma aleatoria mediante la técnica de ánfora.

3.3. Técnicas e instrumentos

Técnicas. - Se utilizó es la encuesta, en donde se recolecto a las preguntas diseñadas sobre el tema de los jueces, fiscales y abogados conocedores del tema.

Instrumentos. - - Se utilizó es el cuestionario, el cual presenta preguntas en una escala de liker del 1 al 5 donde 1 es pésimo y 5 es excelente, todo ello con el fin de obtener información precisa.

Del mismo modo, el cuestionario se aplicó a jueces y fiscales del Distrito Judicial de Loreto, con la finalidad de obtener información pertinente. Para la presente investigación se utilizó dos instrumentos para medir los efectos del proceso inmediato sobre el derecho de probar del imputado, en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021.

Del proceso de encuesta a los jueces y fiscales, por muestreo a diferentes oficinas, tuvo por objetivo determinar los efectos del proceso inmediato en el derecho a probar del imputado en la Corte Superior de Justicia de Loreto.

3.4. Procedimiento de recolección de datos

- Se solicitó la autorización de la Presidencia del Poder Judicial, CSJ, de Loreto, para efectuar la recolección de datos.

- La recolección estuvo a cargo de un colaborador del Poder Judicial.
 -
- Los datos recopilados fueron estrictamente confidenciales cumpliendo con los aspectos éticos de los sujetos.
 - Las entrevistas y encuestas fueron enviadas vía correo electrónico.
 - Al término de la recepción de la información se procedió a elaborar una base de datos con el programa Excel, para su posterior análisis estadístico.
 - Finalmente, se procedió redactar el informe final de la tesis, para su respectiva sustentación.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Los datos recopilados, fueron procesados en el programa estadístico SPSS, mediante dicha herramienta se confeccionaron tablas y gráficos que permitieron analizar las frecuencias tanto simples como relativas, seguido de la variación en porcentajes y proporciones.

3.6 Aspectos éticos

Se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

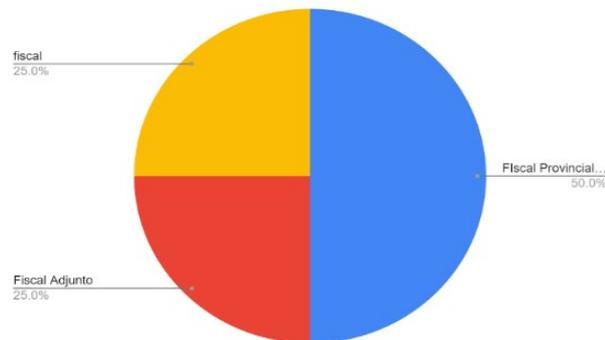
- o Los datos recopilados, se realizó bajo los términos de confidencialidad.
- o La información se procesó y posteriormente se analizó
- o Los datos recopilados, fueron utilizados estrictamente para fines académicos.

CAPÍTULO IV.- RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

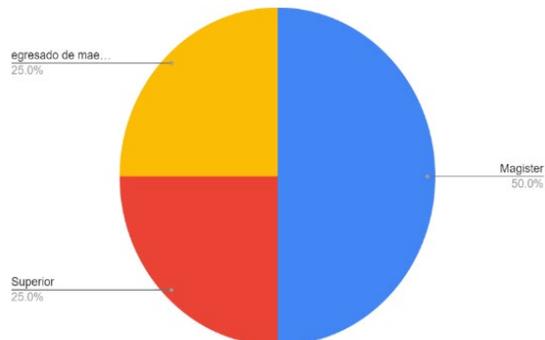
A continuación, se presenta los resultados correspondientes a las respuestas referentes al cuestionario aplicado.

Gráfico N° 1 Distribución de cargos que ocupan



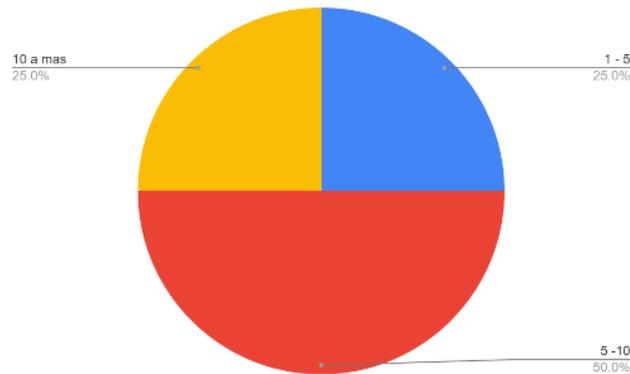
En cuanto al cargo que ocupan 50% son fiscales provinciales, el 25% fiscal Adjunto y el 25% fiscal.

Gráfico N°2 Nivel de estudio alcanzado



En los relacionado al Nivel de estudio alcanzado 50% son Magister, el 25% egresado de Maestría y el 25% son de nivel superior.

Gráfico N°3 Tiempo de servicio



En cuanto al tiempo de servicio el 50% manifiesta tener de 5 – a 10 años de experiencia el 25% manifiesta tener más de 10 años de experiencia y el otro 25% manifiesta tener 1 a 5 años de experiencia. Cabe resaltar, que se consideró necesario conocer el cargo, el nivel de estudio alcanzado y el tiempo de servicio con la finalidad de validar la veracidad de las respuestas de los entrevistados.

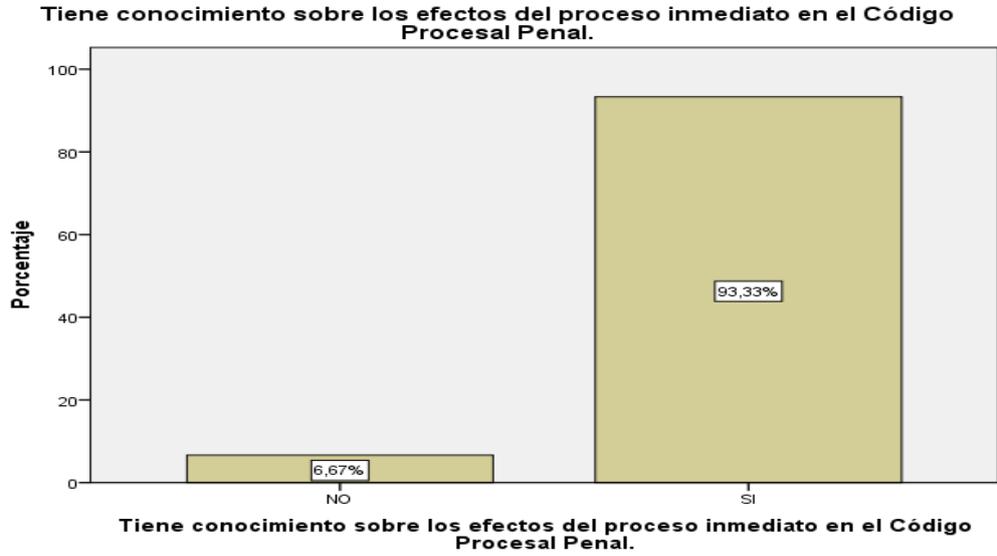
Posteriormente, se procedió a analizar las preguntas según las variables planteadas, teniendo como variable independiente, proceso inmediato y como variable dependiente, el derecho a probar del imputado.

4.2 Resultados de las encuestas

Tabla 1: Pregunta 1. ¿tiene conocimiento sobre los efectos del proceso inmediato en el código Procesal Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	2	6,7	6,7	6,7
	SI	28	93,3	93,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Gráfico N°4 Pregunta 1.

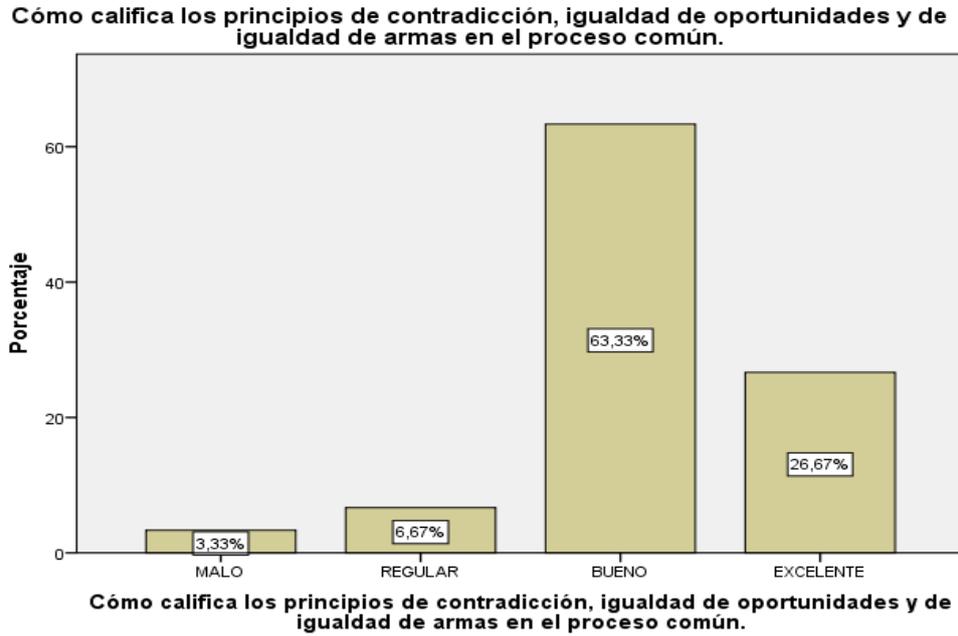


Interpretación: la mayoría de los entrevistados (93.33) manifiestan tener conocimiento sobre los efectos del proceso inmediato en el Código Procesal Penal

Tabla 2: Pregunta 2. ¿Cómo califica a los principios de contradicción, igualdad de oportunidades y de igualdad de armas en el proceso común?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MALO	1	3,3	3,3	3,3
	REGULAR	2	6,7	6,7	10,0
	BUENO	19	63,3	63,3	73,3
	EXCELENTE	8	26,7	26,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Gráfico N°5: Pregunta 2



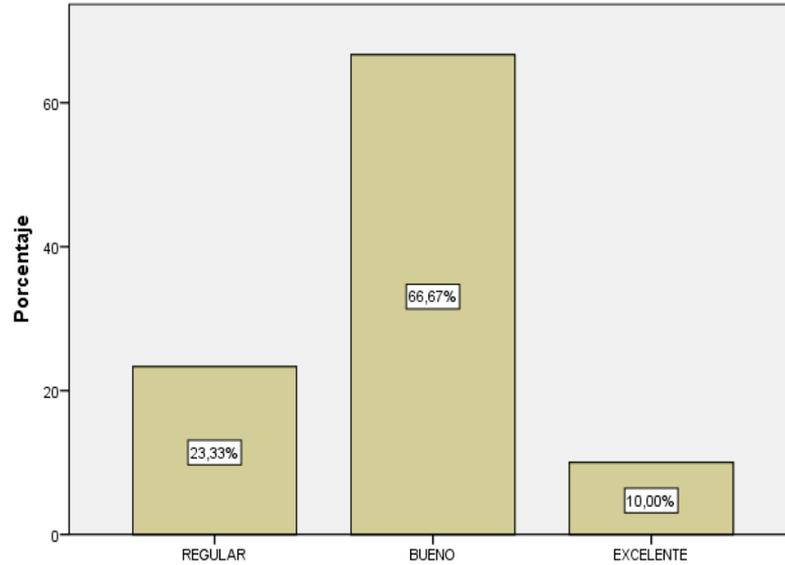
Interpretación: Del total de los encuestados el 63.33% lo califican como bueno a los principios mencionados, el 26,67% califican como excelente el 6,67% lo califican como regular y el 3,33% lo califican como malo. Es decir, la mayor parte de la población entrevistada considera que los principios del proceso común son buenos.

Tabla 3 Pregunta 3 ¿el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos, son óptimos y eficaz en su aplicación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	REGULAR	7	23,3	23,3	23,3
	BUENO	20	66,7	66,7	90,0
	EXCELENTE	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Gráfico N°6 Pregunta 3

El ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos, son óptimo y eficaz en su aplicación.



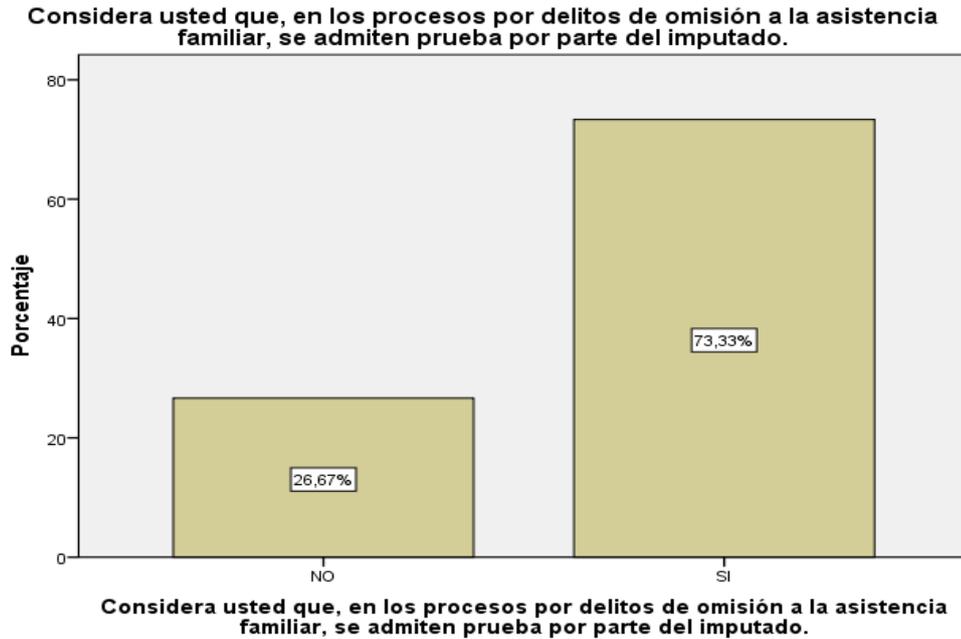
El ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos, son óptimo y eficaz en su aplicación.

Interpretación: del total de los encuestados el 66.77% califica el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos como bueno, el 23,33% como regular y el 10% como excelente. Es decir, el mayor porcentaje de los entrevistados coinciden que el ofrecimiento de pruebas en los procesos inmediatos es bueno.

Tabla 4 Pregunta 4 ¿considera usted que, en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar, se admiten prueba por parte del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	8	26,7	26,7	26,7
	SI	22	73,3	73,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Gráfico N°7 Pregunta 4

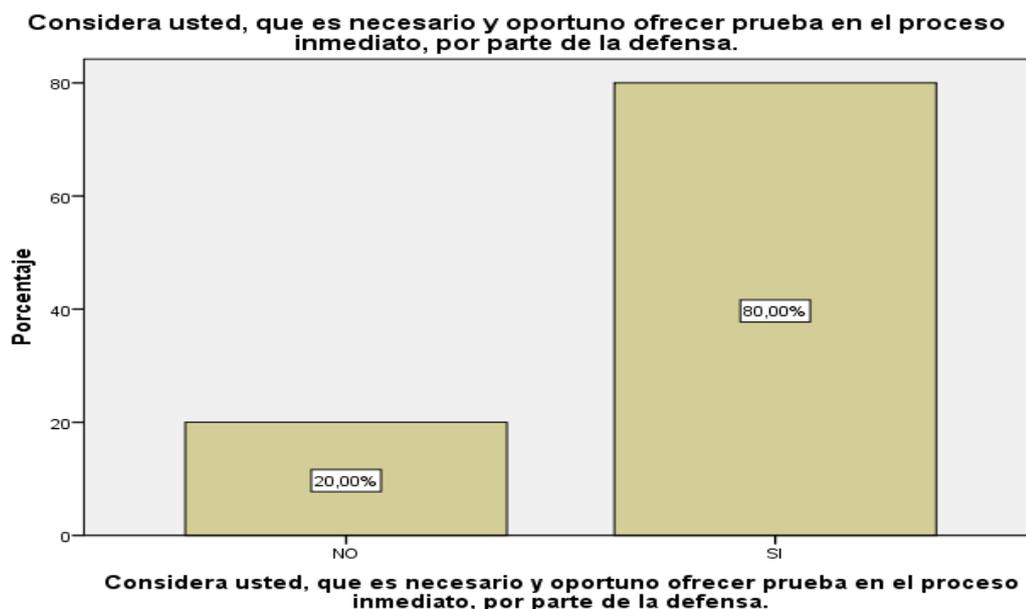


Interpretación: del total de los encuestados el 73.33% manifiesta que SI de manera que en relación a los procesos por OAF, se admiten prueba por parte del imputado y solo un 26,67% manifiesta que no se admiten prueba por parte del imputado.

Tabla 5 Pregunta 5 ¿considera usted, que es necesario y oportuno ofrecer prueba en el proceso inmediato, por parte de la defensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	6	20,0	20,0	20,0
	SI	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Gráfico N°8. Pregunta 5

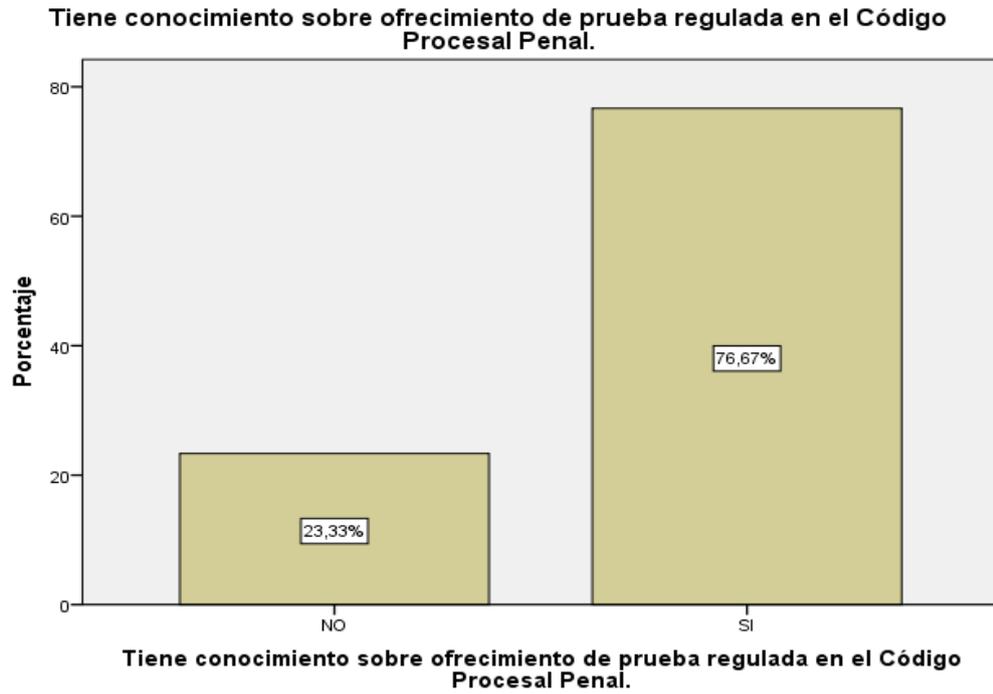


Interpretación: del total de los encuestados el 80.00% manifiesta que SI que se requiere que la defensa ofrezca prueba durante el proceso, y solo un 20% manifiesta lo contrario.

Tabla 6 Pregunta 6 ¿tiene conocimiento sobre ofrecimiento de prueba regulada en el código Procesal Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	7	22,6	23,3	23,3
	SI	23	74,2	76,7	100,0
	Total	30	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,2		
Total		31	100,0		

Gráfico N°9: Pregunta 6

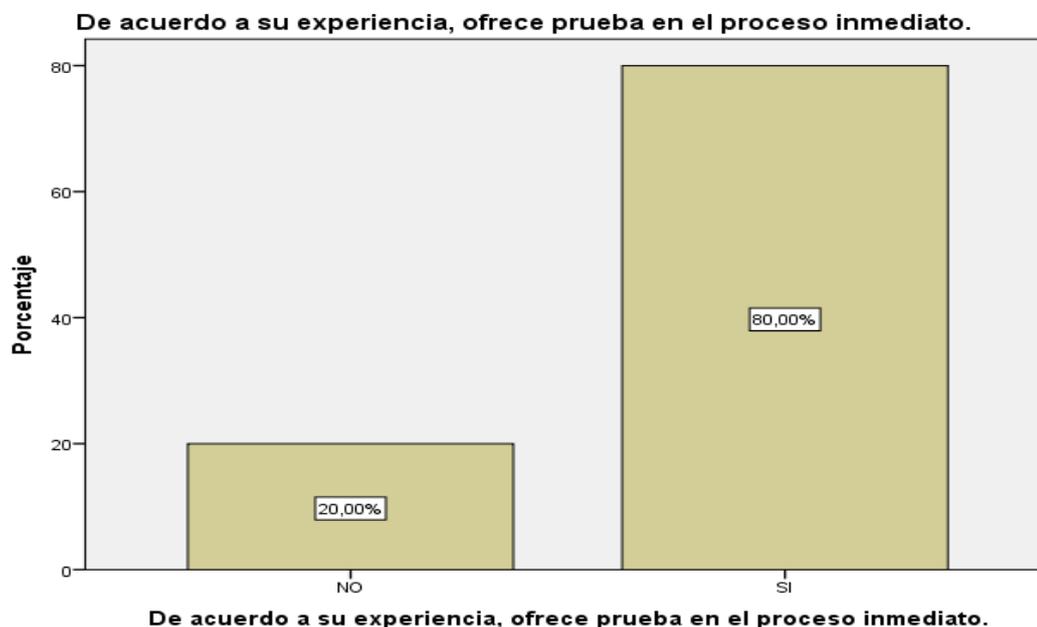


Interpretación: del total de los encuestados el 76.67% manifiesta tener conocimiento sobre ofrecimiento de prueba regulada en el Código Procesal Penal, y solo un 23,33% manifiesta lo contrario.

Tabla 7 Pregunta 7 ¿de acuerdo a su experiencia, ofrece prueba en el proceso inmediato?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	6	19,4	20,0	20,0
	SI	24	77,4	80,0	100,0
	Total	30	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,2		
Total		31	100,0		

Gráfico N°10 Pregunta 7



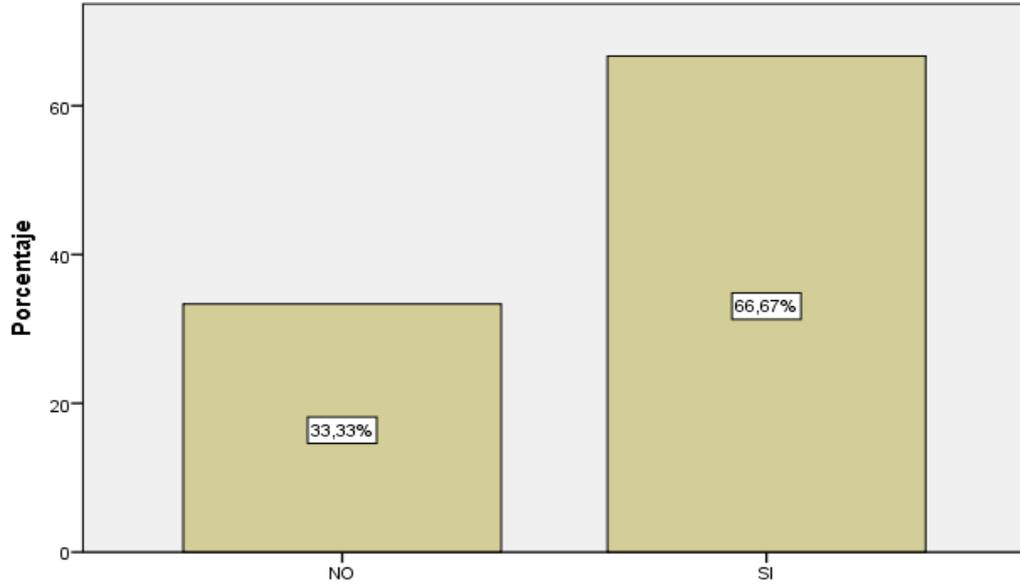
Interpretación: del total de los encuestados el 80.00% manifiesta que de acuerdo a su experiencia, si se ofrece prueba en el proceso inmediato y solo un 20,00% manifiesta lo contrario.

Tabla 8 Pregunta 8 ¿considere usted, que la prueba no admitida oportunamente, podría coadyuvar a la vulneración de los principios de contradicción e igualdad de oportunidades?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	10	32,3	33,3	33,3
	SI	20	64,5	66,7	100,0
	Total	30	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,2		
Total		31	100,0		

Gráfico N°11 Pregunta 8

Considera usted, que la prueba no admitida oportunamente, podría coadyuvar a la vulneración de los principios de contradicción e igualdad de oportunidades.



Considera usted, que la prueba no admitida oportunamente, podría coadyuvar a la vulneración de los principios de contradicción e igualdad de oportunidades.

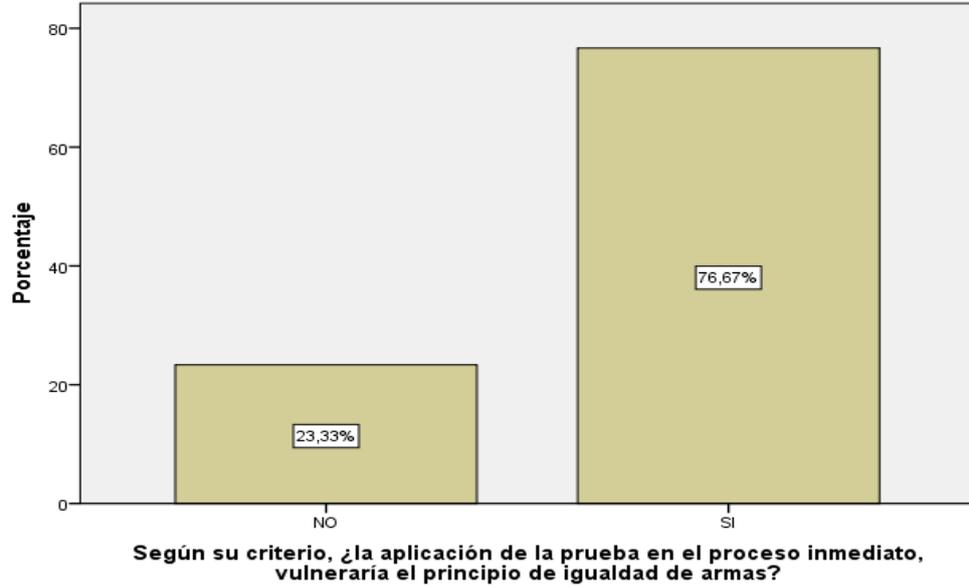
Interpretación: del total de los encuestados el 66.67% manifiesta que la prueba no admitida oportunamente, se podría estar vulnerando los principios de contradicción y el principio de igualdad de oportunidades y solo un 33,00% manifiesta lo contrario.

Tabla 9 pregunta 9 según su criterio, ¿la aplicación de la prueba en el proceso inmediato, vulneraría el principio de igualdad de armas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	7	22,6	23,3	23,3
	SI	23	74,2	76,7	100,0
	Total	30	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,2		
Total		31	100,0		

Gráfico N°12 Pregunta 9

Según su criterio, ¿la aplicación de la prueba en el proceso inmediato, vulneraría el principio de igualdad de armas?

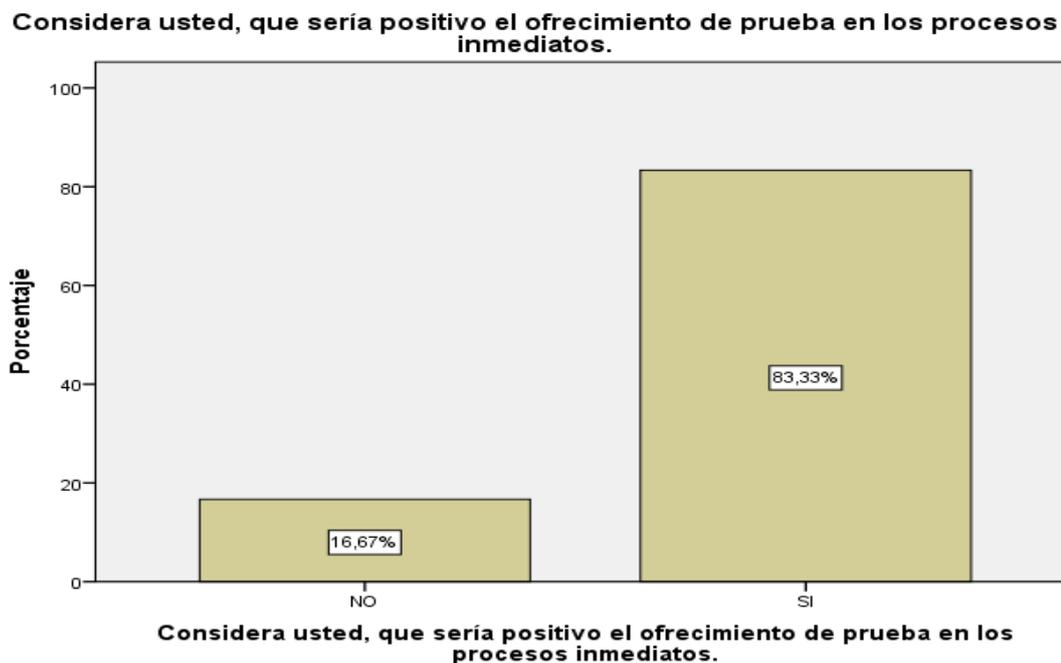


Interpretación: del total de los encuestados el 76.67% manifiesta que la aplicación de la prueba en el proceso inmediato, vulneraría el principio de igualdad de armas y solo un 23,33% manifiesta lo contrario.

Tabla 10. Pregunta 10 ¿considera usted, que sería positivo el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	5	16,1	16,7	16,7
	SI	25	80,6	83,3	100,0
	Total	30	96,8	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,2		
Total		31	100,0		

Gráfico N°13 Pregunta 10



Interpretación: del total de los encuestados el 83.33% manifiesta que sería positivo el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos y solo un 16,67% manifiesta lo contrario.

4.2.1 Puntos de vista y opiniones de los entrevistados

Se procede a analizar las preguntas según objetivos el cual plantea: Determinar de qué manera los efectos del Proceso Inmediato en los casos de OAF inciden sobre el Derecho a probar del imputado en los JPC-CSJ-Loreto, año 2021.

Objetivo específico 1: Determinar De qué manera, los efectos del Proceso Inmediato en los casos de OAF vulneran el Principio del Debido Proceso en los en los JPC-CSJ-Loreto, año 2021.

Pregunta 2: ¿Cree Ud., que se afectaría el Principio del **Debido Proceso, si el imputado por delitos de omisión a la asistencia familiar, ofreciera prueba?**

Los especialistas coinciden al manifiesta que no se afectaría al debido proceso ya que como todo delito debe iniciarse diligencias preliminares, y luego se podría incoar proceso inmediato, por ende no se afectaría el principio del debido proceso, porque la defesan tendría la posibilidad de presentar elementos probatorios en esta etapa, porque se debe tener presente que el fundamento 15 del A.P.E. 2-20016/CJ-116 señala que este delito sanciona el no querer cumplir, mas no el no poder cumplir, por esa razón en esta etapa puede presentar lo pertinente.

Pregunta 3: ¿Cree Ud., que, en los procesos inmediatos por delitos de omisión a la asistencia familiar, se vulneraría su derecho de defensa si no le es admitida sus medios de prueba?

Del análisis de las fuentes primarias se tiene que el debido proceso se encuentra amparado por el artículo IX del Título Preliminar del CPP del 2008, el cual establece que: “toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa”. (Ministerio Publico: Fiscalía de la Nación, 2008, pág. 24)

Así mismo, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana establece en su Art. 8.2.d, 8.2.e el derecho a ejercer defensa, sea de manera personal, por medio de un abogado o el de un abogado proporcionado por el estado. (Montero & Salazar, s,f, pág. 17)

Sobre este particular la mayoría de los entrevistados coinciden en que Si, se vulneraria el derecho de defensa, toda vez que la parte tiene el derecho de presentarlos si desea o no, pero no puede negar la oportunidad de hacerlo. (Entrevistado 1, pregunta 3). Cabe agregar que dichos medios probatorios deben ser pertinentes, conducentes y útiles, dado que es uno de los derechos fundamentales de las partes y garantía del debido proceso (Entrevista 3 de la pregunta 3).

Objetivo específico 2: Determinar De qué manera, los efectos del Proceso Inmediato inciden Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021

Pregunta 4: ¿Cree Ud., que se afectaría el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas, si la defensa del imputado no ofrece prueba en el proceso común?

Pregunta 1: Del análisis de las fuentes secundarias la mayor parte de los especialistas coinciden en que no se afecta el principio de contradicción e igualdad de armas Debido a que las partes en el proceso penal pueden acceder con efectividad a dicho proceso y hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, esto es regido plenamente por las garantías del debido proceso respecto a la igualdad de armas igualmente, (Entrevistado 5, pregunta1). El principio de contradicción, no solo está vinculado a probar, sino básicamente a establecer una estrategia de defensa idónea, en esos términos, no será necesario probar, por ejemplo, ante la aceptación de cargos por el procesado en un delito evidente (Entrevistado 6, pregunta 1).

Por tanto, consideran que se afecta el principio de contradicción y de igualdad de armas cuando no se le da esa oportunidad a la defensa del imputado; lo cual es diferente a que teniendo esa oportunidad la defensa del imputado, éste no lo ofrece sea por desconocimiento o por estrategia.

Es decir, los especialistas coinciden que la que el Derecho probar del imputado se encuentra dependiendo de la estrategia de defensa, (la cual puede ser eficiente o deficiente).

Pregunta 4 ¿Cree Ud., que la presentación oportuna de su medio de prueba por parte de la defensa, sería eficaz para la parte procesada?

Los especialistas coinciden al manifestar que la presentación oportuna de los medios probatorios por parte de la defensa sería eficaz para la parte

procesada ya que consideran que tal presentación oportuna les permitiría concluir el proceso en sede fiscal, sin tener que ir a un proceso judicial, así mismo, al presentar oportunamente los medios de prueba la parte fortalecería su posición; y evitaría la mala praxis de algunos abogados respecto quienes argumentan con frecuencia que los medios de prueba serán presentados en su debida oportunidad.

Los entrevistados manifiestan que el ejercicio del derecho de defensa de la parte procesada, esclarecería los hechos investigados a efectos de determinar la configuración o no del delito imputado, pudiendo incluso lograr un archivo a nivel fiscal y no llegar hasta la emisión del requerimiento de proceso inmediato. Por lo que de presenta oportunamente en un caso específico de omisión a la asistencia familiar, este contribuiría a poder demostrar que no cumplió con la resolución, porque no pudo, y no porque no quería.

Cabe agregar, que la presentación oportuna de un medio de prueba por parte de una persona procesada por un caso de alimentos podría demostrar su inocencia o en su defecto que cumplió con pagar de forma parcial; se debe tener en cuenta que la eficacia del medio de prueba dependerá si esos pagos corresponden al periodo de la liquidación por el cual viene siendo procesado.

Pregunta 5: ¿Cree Ud., que existe una mala praxis y desconocimiento por parte de los operadores de justicia, respecto al ofrecimiento de prueba de parte del imputado?

Los especialistas manifiestan que en los juzgados se permite que las partes puedan ofrecer sus medios de prueba tanto en control de acusación y como prueba nueva o de oficio en el juicio oral, por lo que se genera deficiencia en la defensa de la parte imputada respecto al ofrecimiento de pruebas, por tanto dicho lo anterior existe una mala praxis ni desconocimiento de los operadores de justicia respecto al ofrecimiento de pruebas que pueda hacer el imputado, citamos como ejemplo: Que desde la investigación preliminar donde el

imputado en su declaración adjunta documentos con los cuales intenta acreditar que cumplió con pagar en parte o toda la pensión alimenticia devengada o que fue descontado por el área de planillas de su Institución; muchas veces los representantes del Ministerio Público, no corroboran dicha información limitándose únicamente a la resolución que aprobó dicha liquidación por el Juzgado de Paz letrado y/o a la versión de la parte agraviada.

Por tanto, el problema radica en la mala interpretación normativa, lo que puede conllevar a una mala praxis, en la práctica jurisdiccional el ofrecimiento de pruebas por parte de los operadores de justicia está cumpliendo parámetros que puedan asegurar el derecho a la defensa, por ejemplo, se invoca de oficio la presentación de prueba nueva.

4.2.2 Prueba de Hipótesis

Para medir la relación entre variables se utilizó el Coeficiente Estadístico de Spearman. El cual oscila se dice que si se encuentra entre -1, indica una relación negativa; y si este oscila entre + 1 indica una relación positiva.

Hipótesis General

- Ha Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el derecho de defensa del imputado imp en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021
- Ho No Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el derecho de defensa del imputado en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021

Criterio para contrastar la hipótesis:

Regla decisión :

Si $p < 0.05$ rechazar H_0

Si $p > 0.05$ aceptar H_0

Tabla 11 Prueba de Hipótesis General

Correlaciones			Proceso Inmediato	Derecho A. Probar
Rho de Spearman	PROCESO. INMEDIATO	Coeficiente de correlación	1,000	,613**
		Sig. (bilateral)	.	,001
	DERECHO.A. PROBAR	N	30	28
		Coeficiente de correlación	,613**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	28	29

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: El rho-spearman dio como resultado un 0.613** y el p=valor de 0.001, por lo que se rechaza la hipótesis negativa y se acepta la hipótesis positiva, por lo que, se comprobó la existencia de una correlación moderada entre variables. Es decir, los procesos inmediatos realizados en sedes judiciales inciden significativamente en el derecho a probar del imputado.

Hipótesis Específicas 1

a) Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el debido proceso en los juzgados penales colegiados de la corte superior de justicia de loreto, año 2021.

b) No existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el debido proceso en los juzgados penales colegiados de la corte superior de justicia de loreto, año 2021.

Criterio para contrastar la hipótesis:

Regla de decisión :

Si $p < 0.05$ rechazar H_0

Si $p > 0.05$ aceptar H_0

Tabla 12 Prueba de Hipótesis específica

		Correlaciones		
			PROCESO INMEDIATO	DEBIDO PROCESO
Rho de Spearman	Proceso inmediato	Coeficiente de correlación	1,000	,492**
		Sig. (bilateral)	.	,007
		N	30	29
	Debido proceso	Coeficiente de correlación	,492**	1,000
		Sig. (bilateral)	,007	.
		N	29	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: El Rho dio como resultado un valor de 0.492** y un p=valor de 0.007. Por lo tanto, se rechazó la hipótesis negativa y se acepta la hipótesis positiva. Es decir, existir incidencia significativa entre el proceso inmediato y el debido proceso del imputado en sede judiciales de Loreto.

Hipótesis Específicas 2

- a) Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021
- b) No Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021

Criterio para contrastar la hipótesis:

Regla de decisión:

Si $p < 0.05$ rechazar H_0

Si $p > 0.05$ aceptar H_0

Tabla 13 prueba de hipótesis específica 2

Correlaciones			Proceso Inmediato	Principio de Contradicción e Igualdad de Armas
Rho de Spearman	Proceso Inmediato	Coeficiente de correlación	1,000	,344
		Sig. (bilateral)	.	,068
	Principio de Contradicción e Igualdad de Armas	N	30	29
		Coeficiente de correlación	,344	1,000
		Sig. (bilateral)	,068	.
		N	29	30

Interpretación: El Rho dio como resultado un valor de $= 0.344^{**}$ y un p -valor 0.068. Por lo tanto, por tato se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna. lo que nos permitió comprobar que existe una relación baja entre el proceso inmediato y el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

A continuación, se procede a la discusión de resultados obtenidos de la presente investigación; en primer lugar, se discuten los resultados obtenidos en cuanto a la hipótesis general el cual plantea que: Existe influencia significativa entre el proceso inmediato en los casos de OAF y el derecho de defensa del imputado en los JPC-CSJ, de Loreto, año 2021, El Rho dio como resultado un valor de $\rho=0.613^{**}$ y un p -valor 0.001. Por lo tanto, se rechazó la hipótesis negativa y se aceptó la hipótesis positiva

En segundo lugar, se discuten los resultados de la hipótesis específica donde se planteo dar a conocer el nivel de incidencia entre el proceso inmediato y el debido proceso en los JPC-CSJ, de Loreto, año 2021. El Rho dio como resultado un valor de $\rho=0.492^{**}$ y un p -valor 0.007. Por lo tanto, se rechazó la hipótesis negativa y se acepta la hipótesis positiva lo que nos permitió comprobar que existe una relación moderada entre el proceso inmediato y el debido proceso.

Al respecto, Decreto Legislativo 1194 el cual se encuentra tipificado el denominado “Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia delictiva”, y en donde se incorporó el delito de OAF en el inciso 4), art. 446 del CPP, no se prevé el debido proceso ni tampoco ampara el derecho de defensa del imputado ya que a la actualidad este se da bajo ciertas condiciones. En otras palabras, el proceso inmediato, se encontraría limitando el derecho de defensa del imputado, toda vez que se estaría contradiciendo con lo prescrito en la constitución Política del Perú, quien en su Art 139° inciso 14) reconoce, garantiza y protege el derecho a defenderse y que estos no queden en estado de indefeccion.

Dicho en otras palabras, el derecho a defenderse, quedaría afectado, cuando durante el desarrollo de un proceso judicial, una de las partes podría estar impedida por el órgano jurisdiccional de presentar los medios de prueba suficientes que le permitan ejercer su defensa (Entrevistado 5, pregunta 3).

Sobre este particular la mayoría de los entrevistados coinciden en que Si, se vulneraría el derecho de defensa, bajo ciertas condiciones, toda vez que la parte tiene el derecho de presentarlos si desea o no, pero no puede negar la oportunidad de hacerlo. (Entrevistado 1, pregunta 3). Cabe agregar que dichos medios probatorios deben ser pertinentes, conducentes y útiles, dado que es uno de los derechos fundamentales de las partes y garantía del debido proceso (Entrevista 3 de la pregunta 3).

Es decir, para que estos sean admitidos existe variadas condiciones, tales como si está no se encuentra debidamente fundamentado se le rechaza, o porque no es la etapa para ofrecer medios probatorios; en ese sentido el artículo 377 del CPP da la posibilidad a las partes de ofrecer pruebas en juicio, pero estas deben cumplir ciertos requisitos.

Del mismo modo, en el análisis realizado en el pronunciamiento, del Tribunal Constitucional el expediente N° 331-2016, en la provincia de la Libertad, el Juez especializado, declara procedente la incoación del Proceso Inmediato, siendo que el imputado apelo a la sentencia manifestando que se había cometido agravio el cual se encontraba afectando el debido proceso y su derecho a defenderse de manera que se interpretó erróneamente el art. 446.4, ya que tal supuesto debió encuadrarse bajo el Art. 446.1.c. Es decir, antes incoar el proceso, este debió ser emplazado. Por tanto, el Juez declara procedente dicha incoación, empero, la defensa apelo, argumentando que se habría vulnerado el derecho a defenderse, por lo que considera que hubo una mala interpretación de los mencionados artículos.

Al respecto, Celis, (2018) expresa que los mecanismos procedimentales en los casos de delitos de OAF, no siempre se debería aplicar proceso inmediato, de manera que considera que la interpretación del texto del art. 446 del CPP, se encuentra siendo errada su interpretación; toda vez que este es interpretado de dos formas; la primera se limita a una interpretación literal donde todos los delitos de OAF deben ser tramitados como proceso inmediato, al margen de que se configure causa probable. Y la segunda interpretación es sistemática la cual exige que esta concuerde con el artículo 446.4 y el artículo 446.1.c) del Código Procesal Penal, es decir, que contemple

elementos de convicción evidentes para que proceda el proceso inmediato. Así mismo, (Alva, 2019) en su tesis titulada “El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma –el autor concluye que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa debido al poco tiempo que se le brinda al imputado para presentar sus pruebas de manera que no se le permite llegar a presentar los recursos suficientes para su defensa.

En tercer lugar, se discuten los resultados de los objetivos e hipótesis específica 2 “Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los JPC-CSJ de Loreto, año 2021.

Los resultados coinciden con lo manifestado por los especialistas ya que no se afecta el principio de contradicción e igualdad de armas Debido a que las partes en el proceso penal pueden acceder con efectividad a dicho proceso y hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, esto es regido plenamente por las garantías del debido proceso respecto a la igualdad de armas igualmente, (Entrevistado 5, pregunta1). El principio de contradicción, no solo está vinculado a probar, sino básicamente a establecer una estrategia de defensa idónea, en esos términos, no será necesario probar, por ejemplo, ante la aceptación de cargos por el procesado en un delito evidente (Entrevistado 6, pregunta 1).

Por tanto, consideran que se afecta el principio de contradicción y de igualdad de armas cuando no se le da esa oportunidad a la defensa del imputado; lo cual es diferente a que teniendo esa oportunidad la defensa del imputado, éste no lo ofrece sea por desconocimiento o por estrategia.

Es decir, los especialistas coinciden que la que el Derecho probar del imputado se encuentra dependiendo de la estrategia de defensa, (la cual puede ser eficiente o deficiente).

Al respecto, En la investigación realizada por Bonatti, (2017) donde determina que El proceso inmediato vulnera el principio de igualdad de armas de manera que esta evidencia rasgos del sistema inquisitivo, de manera que la investigación del delito no se encuentra admitiendo el contradictorio, por lo que la defensa se encuentra en desventaja con el fiscal al momento de obtener las pruebas que le permitan alegar e impugnar actuaciones.

Por tanto la incidencia encontrada se debe a que existe una mala praxis y desconocimiento de los operadores de justicia respecto al ofrecimiento de pruebas debido a que desde la investigación preliminar donde el imputado en su declaración adjunta documentos con los cuales intenta acreditar que cumplió con pagar en parte o toda la pensión alimenticia devengada o que fue descontado por el área de planillas de su Institución; muchas veces los representantes del Ministerio Público, no corroboran dicha información limitándose únicamente a la resolución que aprobó dicha liquidación por el Juzgado de Paz letrado y/o a la versión de la parte agraviada.

Por tanto, el problema radica en la mala interpretación normativa, conllevar a una mala praxis, en la práctica jurisdiccional ya que el ofrecimiento de pruebas por parte de los operadores de justicia está no se encuentra cumpliendo con los parámetros que puedan asegurar el derecho a la defensa.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

Programa en busca de los efectos del derecho a probar del procesado en el proceso inmediato, a efectos de no vulnerar su derecho de defensa.

I. Introducción

El derecho a probar, es fundamental en un proceso, en la que todo sujeto que participa como parte o tercero legitimado, tiene ese derecho a producir la prueba para formar la convicción en el juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los derechos que son o será objeto concreto de prueba.

II. Justificación

De los resultados de la evaluación del derecho a probar del imputado en el proceso inmediato, se refiere que todo procesado sea por delito grave o de bagatela, en su derecho de defensa y debido proceso, se le debe garantizar en igualdad de condiciones a presentar sus medios de prueba, a efectos de vulnerar sus derechos fundamentales.

III. Objetivos

General

Determinar que todo procesado por delitos en el marco del proceso inmediato, deberá presentar medios de prueba, para así tener una justicia pronta y segura.

Específicos

- Identificar los puntos más resaltantes para el ofrecimiento de prueba en el proceso inmediato.
- Identificar la metodología que se adecue a la realidad actual del ofrecimiento de prueba en el proceso inmediato.
- Elaborar y programar capacitaciones para la ejecución de mecanismos para el mejoramiento de la propuesta.

IV. Fundamentos teóricos

De Pereira (2012). El programa de los seis sombreros es una forma de pensamiento, análisis sobre la situación en concreto. Metáfora de los seis sombreros de colores; blanco, rojo, negro, amarillo, verde y azul que se utiliza para hacer que los pensadores analicen diferentes circunstancias al mismo tiempo, sin enfocar en un tema concreto.

¿Por qué sombreros? Un sombrero se lo puede poner y quitar con facilidad en el momento que lo desee, los sombreros tienden a definir un rol, el color da nombre y facilita imaginarlos. Dichos distintivos definirán diferentes funciones como la atención emocional, luego la responsabilidad, la eficiencia y eficacia, la convivencia, base de química cerebral, cumplir las reglas estipuladas.

V. Cronograma de actividades

Taller Fortaleciendo el emplazamiento válido a través del sombrero.

Actividades	Duración	Responsable
Bienvenida	5 min	Coordinación y capacitador.
Atención emocional	40 min.	
Responsabilidad	40 min.	
Eficiencia y eficacia	40 min.	
La convivencia laboral	40 min.	
Cumplir reglas estipuladas	10 min.	
Evaluación	10 minutos	
Despedida	5 min.	

VI. Recursos Humanos

Los justiciables, sus defensas y magistrados.

Materiales

Hojas, impresora, fotocopias, lapiceros, grapas, bolsas, computadora, impresora, micrófono.

Económicos

Se requirió un aproximado de 500 soles para la reproducción del material didácticos.

VII. Evaluación

Se realizó un cuestionario de opinión a los justiciables, abogados y magistrados que participaron en el taller, para percibir aspectos positivos y negativos de los mismos.

CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

1. El proceso, a diferencia del proceso común, simplifica el proceso bajo los criterios de racionalidad y eficiencia, más aún en los casos en los que resulta innecesario aplicar mayor actividad investigativa.
2. En cuanto a la vulneración del principio de contradicción e igualdad de armas, se puede concluir diciendo que este es afectado si la defensa técnica no ofreciera pruebas durante el proceso inmediato, siendo que para los casos. Es decir, se vulneraría su derecho de defensa del imputado si no le son admitidos sus medios de prueba, por cuanto existe una mala praxis y desconocimiento por parte de los operadores de justicia, respecto al ofrecimiento de prueba por parte del imputado en el proceso inmediato.
3. Un modelo de justicia para que sea eficaz en una resolución de conflictos, en donde se debe acondicionar su naturaleza al dinamismo de nuestra sociedad, entendida como aquella que todo imputado tiene como derecho fundamental a probar su inocencia, la misma que permitirá a su defensa técnica cuestionar que durante la investigación preparatoria, no se ha probado que dolosamente no haya cumplido con el pago de las pensiones devengadas, teniéndose presente que el imputado no tuvo la oportunidad de ofrecer pruebas que determine el incumplimiento de las pensiones devengadas, de lo que será beneficiosa donde podrá acreditar con documentos porque no cumplió oportunamente, así como arribar a un principio de oportunidad si el caso lo amerita.

CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES

1. Que se permita a la defensa técnica del imputado el ofrecimiento de medios de prueba en el proceso inmediato, en igualdad de oportunidades para las partes, toda vez que siendo investigado, está en controversia su derecho a la libertad locomotora y antecedentes penales en su contra.
2. Se recomienda, a los Magistrados del Ministerio Público que, al momento de calificar delitos sobre proceso inmediato, deben tener presente el ofrecimiento de medios de prueba por parte del imputado, a efectos de no vulnerar su derecho de defensa y del principio del debido proceso, participando en igualdad de condiciones con la parte acusadora.
3. Se sugiere adicionar un párrafo en el artículo 446°1.a. del Código Procesal Penal peruano que, si bien es sorprendido y detenido en flagrante delito y su posterior incoación del proceso inmediato por parte del titular de la acción penal dentro de las 48 posteriores, al igual tiene derecho a ofrecer sus medios de prueba y que estos sean analizados y motivados al momento de solicitar incoación y/o resolver, otorgándole un plazo razonable para la preparación adecuada y eficaz a la defensa del imputado.

CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Campos, E. 2022.** ¿Cuáles son los graves y fundados elementos de convicción en una investigación criminal? 2022.
2. **CASTILLO GUTIÉRREZ, Luciano. 2014.** *La prueba prohibida.* Lima : Gaceta Jurídica S.A, 2014.
3. **Celis, M. 2018.** El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. [En línea] 22 de Abril de 2018. <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar/>.
4. **Chumbe, J. 2022.** LA NUEVA PRUEBA Y SU OFRECIMIENTO EN LOS JUZGADOS COLEGIADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, AÑO 2021. [En línea] 2022. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1966/ALATRISTA%20R%C3%8DOS%20CLAUDIO%20FERNANDO%20-%20TESIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
5. **Coloma, R. 2019.** La Prueba Y Sus Significados. mayo de 2019, Vol. 46, 2.
6. **CONDE MAYTA CUTIMBO, Ana María. 2016.** *Sanción en proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar por ausencia de objetividad del monto fijado en la sentencia, distrito judicial de Puno.* Perú : s.n., 2016.
7. **CORDOVA PARDO, Vanessa Elizabeth. 2019.** *Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial.* Piura : s.n., 2019.
8. **COSTIC BULAI, George Antoniu. 2001.** *Diccionario de derecho penal y de procedimiento penal.* Bucarest : s.n., 2001.
9. **DECRETO LEGISLATIVO 1194.** *Artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal peruano.*
10. *Derecho procesal penal.* **Asencio, M. 2003.** Valencia : Tirant lo Blanch, 2003.
11. **DICCIONARIO de la Real Lengua Española.**
12. *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo.* **BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo. 2001.** Lima : s.n., 2001.
13. **FERNANDEZ, Carlos. 2011.** *Reflexiones sobre el objeto de estudio y*

la finalidad del derecho. s.l. : Revista de Derecho, 2011. Vol. 60.

14. **GÓMEZ COLCOMER, Juan Luís. 2008.** *Prueba y proceso penal: Análisis especiales de la prueba prohibida en el sistema español y en el derecho comparado.* Valencia : s.n., 2008.
15. **Gomez, E. 2019.** Cuestiones y paradigmas sobre la prueba preconstituida y la prueba anticipada. Algunas herramientas para el abogado litigante. *Cuestiones y paradigmas sobre la prueba preconstituida y la prueba anticipada. Algunas herramientas para el abogado litigante.* 2019.
16. **Hernandez, F. 1993.** *La prueba preconstituida, en Ministerio de Justicia. La prueba en el proceso penal.* s.l. : Centro de Estudios Judiciales, 1993.
17. **Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P. 2014.** *Metodología de la investigación.* Quinta. Mexico : McGraw – Hill., 2014.
18. **Lecciones de derecho procesal penal. Armenta Deu, Teresa. 2009.** Madrid : Marcial Pons, 2009.
- 19.—. **Armenta Deu, Teresa. 2009.** Madrid : Marcial Pons, 2009.
20. **LUPACA VALERIANO, Miriam Yaneth. 2017.** *Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de Puno.* Perú : s.n., 2017.
21. **Mello, E. 2012.** caso: *San Martín.* 04509-2011-PA/TC, 2012.
22. **Mello, E. 2012.** caso: *San Martín.* 2012.
23. **Ministerio Publico: Fiscaldia de la Nacion. 2008.** Nuevo Codigo Procesal Penal . I *Decreto Legislativo N° 957.* Lima - Peru, Lima, Peru : Serie de Publicaciones del Ministerio Publico, 2008.
24. **MIXÁN MASS, Florencio. 1996.** *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal.* Trujillo : Ediciones BLG, 1996.
25. **Mixán Mass, Florencio. 2005.** *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba.* Trujillo : Ediciones BLG, 2005.
26. **MIXÁN MASS, Florencio. 2005.** *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba.* Trujillo : Ediciones BLG, 2005.
27. **Montero, D y Salazar, A. s.f.** DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTEAMERICANA DE DEECHOS HUMANOS. s.f.

28. *Nociones fundamentales del proceso*. **BORTHWICK, Adolfo**. 2001. s.l. : Corrientes, Mario A. Viera., 2001.
29. **ORÉ GUARDIA, Arsenio**. 1996. *Manual de derecho procesal penal*. Lima : Alternativas, 1996.
30. *PROCESO INMEDIATO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN LOS DELITOS FLAGRANTES, HUACHO - 2017*. **BONATTI, M.** 2017. 2017.
31. **RAE**. 2020. *Diccionario de la Lengua Española. Tricentenario*. 2020, Vol. I.
32. **REYNA ALFARO, Luis Miguel**. *El debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*.
33. **REYNA ALFARO, Luis Miguel**. 2015. *Manual de derecho procesal penal. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Lima : Gaceta Jurídica, 2015.
34. **ROAS YATACO, Jorge**. 2013. *Tratado de Derecho procesal penal*. Lima : Pacifico Editores, 2013.
35. **Rosas, J. s.f.** *Prueba: los Medios de prueba. Mecanismos de la Investigación Criminal*. s.f.
36. **SANCHEZ CARRIÓN, Joaquín L.** *La vertiente jurídica constitucional del derecho a la prueba en el ordenamiento español*. s.l. : Revista de Derecho Político N° 42.
37. **Talavera, P.** 2009. *La prueba en el proceso penal*. Lima : Academia de la Magistratura, 2009.
38. **Tantaleán, R.** 2016. *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Cajamarca : s.n., 2016.
39. **Taruffo, M. s.f.** *La prueba*. s.l. : Marcial Pons, s.f. Traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán.
40. **Tribunal Constitucional**. 2005. *Setencia del Tribunal Constitucional*. 6712-2005-HC/TC, 2005.
41. **WIMMER, Roger y Dominick, Joseph**. *Una muestra no probabilista no se rige por las reglas matemáticas de la probabilidad*.
42. **ZABALETA ORTEGA, Yarleys de Carmen**. 2017. *La contradicción en materia probatoria*. Antioquia, Colombia : Rev. CES Derecho, 2017.
43. **ZELADA, R.** 2015. *El proceso inmediato: análisis del Decreto*

Legislativo. s.l. : Revista Gaceta Penal & Procesal Penal, 2015.

44. **ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao**. *Metodología de la Investigación Jurídica*. Huanuco, Perú : Universidad de Huánuco.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	TIPO Y DISEÑO DE ESTUDIO	VARIABLES	INDICADOR	ÍNDICES	INSTRUMENTO
<p><u>Problema General</u> ¿De qué manera los efectos del Proceso Inmediato inciden sobre el Derecho a probar del imputado en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021” ?</p>	<p><u>Objetivo General</u> Determinar de qué manera los efectos del Proceso Inmediato inciden sobre el Derecho a probar del imputado en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021</p>	<p><u>Hipótesis General</u> Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el derecho de defensa del imputado imputado en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021</p>	<p>Tipo de investigación cuantitativa</p> <p>No Experimental</p>	<p><u>Variable Dependiente</u> Proceso Inmediato</p>	<p>Evidencia delictiva Ausencia de complejidad Delitos taxativos</p>	<p>1=PESIMO. 2=MALO. 3=REGULAR. 4=BUENO. 5=EXCELENTE</p>	<p>Entrevista Encuesta estructurada.</p>
<p><u>Problema Especifico. -</u> a) De qué manera, los efectos del Proceso Inmediato vulneran el Principio del Debido Proceso en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, ¿año 2021? b)¿De qué manera, los efectos del Proceso Inmediato inciden</p>	<p><u>Objetivo Específicos</u> a)) Determinar De qué manera, los efectos del Proceso Inmediato vulneran el Principio del Debido Proceso en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021.</p>	<p><u>Hipótesis Específicas</u> a) Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el Principio del Debido Proceso en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021. b) Existe influencia significativa entre el proceso inmediato y el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los Juzgados Penales</p>		<p><u>Variable Independient</u> e Derecho a probar</p>	<p>DEBIDO PROCESO – MATERIAL O SUSTANTIVO</p> <p>DEBIDO PROCESO FORMAL, ADJETIVO O PROCESAL</p>	<p>1=PESIMO. 2=MALO. 3=REGULAR. 4=BUENO. 5=EXCELENTE</p>	<p>Entrevista Encuesta estructurada.</p>

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	TIPO Y DISEÑO DE ESTUDIO	VARIABLES	INDICADOR	ÍNDICES	INSTRUMENTO
Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021	b) Determinar De qué manera, los efectos del Proceso Inmediato inciden Principio de Contradicción e Igualdad de Armas en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021	Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021					

ANEXO 2: TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Instrumento
<u>Variable Dependiente</u> Proceso Inmediato	Es un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación		Evidencia delictiva	Elementos de convicción evidente	Entrevista - Encuesta estructurada.
			Ausencia de complejidad	Ausencia de complejidad y simplicidad propiamente dicho	
			Delitos taxativos	Delito de omisión a la asistencia familiar	
<u>Variable Independiente</u> Derecho a probar	Es aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa como parte, tiene el derecho a producir la prueba para formar la convicción del juzgador a cerca de la existencia o inexistencia de los derechos que le son objeto concreto prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario.		Debido proceso – material o sustantivo	Derecho de defensa Derecho a probar o derecho a la prueba	Entrevista - Encuesta estructurada.
	Debido proceso formal, adjetivo o procesal	Principio de razonabilidad Principio de proporcionalidad			

ANEXO N° 03: INSTRUMENTOS DE RECOJO DE LA INFORMACIÓN

Instrumento N° 01: CUESTIONARIO A LA POBLACIÓN DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

INSTRUCCIONES: Le agradeceré responder los Ítems marcando un X en el recuadro correspondiente a la respuesta que a su criterio es la correcta:

LA ESCALA VALORATIVA

1= PESIMO. 2= MALO. 3= REGULAR. 4= BUENO. 5= EXCELENTE

COD.	CRITERIOS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
A	PROCESO INMEDIATO					
A-1	Tiene conocimiento sobre los efectos del proceso inmediato en el Código Procesal Penal.					
A-2	Cómo califica los principios de contradicción, igualdad de oportunidades y de igualdad de armas en el proceso común.					
A-3	El ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos, son óptimo y eficaz en su aplicación.					
A-4	Considera usted que, en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar, se admiten prueba por parte del imputado.					
A-5	Considera usted, que es necesario y oportuno ofrecer prueba en el proceso inmediato, por parte de la defensa.					
COD	CRITERIOS	ESCALA				
B	PRUEBA NUEVA	1	2	3	4	5
B-1	Tiene conocimiento sobre ofrecimiento de prueba regulada en el Código Procesal Penal.					
B-2	De acuerdo a su experiencia, ofrece prueba en el proceso inmediato.					
B-3	Considera usted, que la prueba no admitida oportunamente, podría coadyuvar a la vulneración de los principios de contradicción e igualdad de oportunidades.					
B-4	Según su criterio, ¿la aplicación de la prueba en el proceso inmediato, vulneraría el principio de igualdad de armas?					
B-5	Considera usted, que sería positivo el ofrecimiento de prueba en los procesos inmediatos.					

ANEXO N° 04 ENTREVISTA

ENTREVISTA: ¡Hola! Soy Licenciada la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y me encuentro realizando entrevistas para mi tesis de investigación de Pros-grado. El objetivo de la investigación es conocer **Los efectos del Proceso Inmediato sobre el Derecho a probar del imputado en los casos de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, año 2021”**

Le pedimos leer detenidamente las siguientes preguntas y responder con la mayor sinceridad posible. Las respuestas serán utilizadas únicamente y exclusivamente para fines académicos. Muchas gracias de antemano por su tiempo y participación en la entrevista.

Pregunta 1: ¿Cree Ud., que se afectaría el Principio de Contradicción e Igualdad de Armas, si la defensa del imputado no ofrece prueba en el proceso común?

- **Entrevistado 1:** No, toda vez que dependiendo la estrategia de la defensa técnica vera si necesita alguna prueba adicional a las ofrecidas por el ministerio público, para enervar la imputación realizada.
- **Entrevistado 2:** Sí, sin embargo, al tratarse de una facultad de la parte para contradecir los argumentos de la otra la afectación se daría por mala o deficiente defensa.
- **Entrevistado 3:** No, porque quien tiene la obligación de probar la responsabilidad penal del acusado o imputado es el Ministerio Publico, si la defensa no ofrece medios probatorios ya se trata de la estrategia de defensa de la defensa, (la cual puede ser eficiente o deficiente), mas aún si tenemos en cuenta que estos derechos de ofrecer prueba esta siempre presente para que el investigado haga uso de esta facultad si así lo considera, para que se genere la contradicción, por ende la contradicción e igualdad de armas esta garantizado, ya depende del imputado que ejerza estas facultades o atribuciones dentro de la investigación o proceso.
- **Entrevistado 4:** no, porque según el artículo 84. 5 del Código Procesal Penal, el abogado tiene el derecho de presentar pruebas que estime pertinente, no es obligación, por lo tanto, tiene la posibilidad de ofrecer pruebas o no de acuerdo su estrategia, y el principio de contradicción no se afectaría porque refutar aplicaría cuando refute las pruebas de cargo en el juicio, de igual forma no se afecta el principio de igualdad de armas porque tiene abierta la posibilidad de pedir copias de las piezas procesales.

- **Entrevistado 5:** NO Debido a que las partes en el proceso penal pueden acceder con efectividad a dicho proceso y hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, esto es regido plenamente por las garantías del debido proceso respecto a la igualdad de armas igualmente
- Entrevistado 6: NO, Se afecta el principio de contradicción y de igualdad de armas cuando no se le da esa oportunidad a la defensa del imputado; lo cual es diferente a que teniendo esa oportunidad la defensa del imputado, éste no lo ofrece sea por desconocimiento o por estrategia.
- Entrevistado 7. NO, El principio de contradicción, no solo está vinculado a probar, sino básicamente a establecer una estrategia de defensa idónea, en esos términos, no será necesario probar por ejemplo, ante la aceptación de cargos por el procesado en un delito evidente.
- Entrevistado 8. No
- Entrevistado 9. No

Pregunta 2: ¿Cree Ud., que se afectaría el Principio del Debido Proceso, si el imputado por delitos de omisión a la asistencia familiar, ofreciera prueba?

Entrevistado 1 NO, porque podría tener pruebas que ya ha realizado depósitos de devengados, por el contrario, está en su legítimo derecho.

Entrevistado 2 No, toda vez que mediante la inclusión de una prueba ofrecida podrían esclarecerse los hechos y beneficiar al imputado.

Entrevistado 3 No, porque está dentro de las atribuciones del imputado ejercer su estrategia de defensa, si lo considera, siendo una de estas atribuciones ofrecer medios probatorios o requerir la realización de actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos.

Entrevistado 4 No, porque por le delito de omisión de asistencia familiar, como todo delito debe iniciarse diligencias preliminares, y luego se podría incoar proceso inmediato, por ende no se afectaría el principio del debido proceso, porque la defesan tendría la posibilidad de presentar elementos probatorios en esta etapa, porque se debe tener presente que el fundamento 15 del A.P.E. 2-20016/CJ-116 señala que este delito sanciona el no querer cumplir, mas no el no poder cumplir, por esa razón en esta etapa puede presentar lo pertinente.

Entevistado 5. NO, : No se afectaría el debido proceso, si el imputado ofreciera prueba, toda vez que el debido proceso es una garantía constitucional. Es más el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el art 139° inciso 3 de la

constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de los argumentos

Entrevistado 6. NO, No se afectaría el principio del debido proceso por cuanto el imputado tiene derecho a defenderse, tiene derecho a la prueba; esto es a ofrecer prueba que acredite su inocencia o en su defecto a demostrar que no es responsable por el delito que se le imputa.

Entrevistado 7, NO, porque una de las manifestaciones del derecho fundamental del debido proceso es el derecho a la defensa y al ofrecimiento de pruebas

Entrevistado 8. NO, porque se afectaría porque tiene la facultad de hacerlo en la etapa correspondiente.

ENTREVISTADO 9, Es su derecho

Pregunta 3: ¿Cree Ud., que en los procesos inmediatos por delitos de omisión a la asistencia familiar, se vulneraría su derecho de defensa si no le es admitida sus medios de prueba?

Entrevistado 1 SI, toda vez que la parte tiene el derecho de presentarlos si desea o no, pero no puede negar la oportunidad de hacerlo.

Entrevistado 2 No, todo elemento probatorio (prueba) ofrecida no necesariamente será admitida. Ejemplo: Prueba impertinente por no tener relación con los hechos.

Entrevistado 3 Si, se vulneraría el derecho de defensa, si no se admite los medios de prueba de la defensa o demás partes, siempre y cuando sean pertinentes, conducentes y útiles, dado que es uno de los derechos fundamentales de las partes y garantía del debido proceso.

Entrevistado 4 no, porque en el juicio inmediato, existe la posibilidad de presentar medios de prueba, toda vez que el numeral 6 del artículo 448 de CPP prescribe que se aplican las reglas del proceso común, en ese sentido el artículo 377 del CPP da la posibilidad a las partes de ofrecer pruebas en juicio, pero estas deben cumplir ciertos requisitos.

Entrevistado 5. SI, : En nuestra constitución en su Art 139° inciso 14) reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

Entrevistado 6. NO, Solo se vulneraría el derecho a la defensa si no se admite sus medios de prueba conforme a lo señalado en el artículo 352° numeral 5) del CPP; esto es: a) Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y b) Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil.

Entrevista 7. Si, Afectaría al debido proceso al recortar el derecho a la defensa

Entrevistado 8. SI, Empero si está debidamente fundamentado el rechazo no.

Entrevistado 9. NO, porque no es la etapa para ofrecer medios probatorios

Pregunta 4: ¿Cree Ud., que la presentación oportuna de su medio de prueba por parte de la defensa, sería eficaz para la parte procesada?

Entrevistado 1 SI, porque inclusive permitiría concluir el proceso en sede fiscal, sin tener que ir a un proceso judicial

Entrevistado 2 Sí, al presentar oportunamente los medios de prueba la parte fortalecerá su posición; por ello debe evitar la mala praxis de algunos abogados respecto al lema: "los presentaremos en su debida oportunidad"

Entrevistado 3 Si, dado que, en el ejercicio del derecho de defensa de la parte procesada, esclarecería los hechos investigados a efectos de determinar la configuración o no del delito imputado, pudiendo incluso lograr un archivo a nivel fiscal y no llegar hasta la emisión del requerimiento de proceso inmediato.

Entrevistado 4 si, porque si esta se presenta oportunamente en un caso de omisión de asistencia familiar, por ejemplo, lo ayudaría en el caso de poder demostrar que no cumplió con la resolución, porque no pudo, y no porque no quería;

Entrevistado 5. SI, si el medio de prueba es presentado oportunamente, obviamente que sería valioso.

Entrevistado 6. Si, Si bien la presentación oportuna de un medio de prueba por parte de una persona procesada por un caso de alimentos podría demostrar su inocencia o en su defecto que cumplió con pagar de forma parcial; se debe tener en cuenta que la eficacia del medio de prueba dependerá si esos pagos corresponden al periodo de la liquidación por el cual viene siendo procesado.

Entrevistado 7. SI, Porque el abogado de reforzar la presunción de inocencia

Entrevistado 8, si porque coadyuvaría a esclarecer los hechos

Entrevistado 9, Los medios de prueba deben ser presentados en los plazos legales dentro del proceso, salvo las excepciones de prueba de oficio u otros.

Pregunta 5: ¿Cree Ud., que existe una mala praxis y desconocimiento por parte de los operadores de justicia, respecto al ofrecimiento de prueba de parte del imputado?

Entrevistado 1 NO, he visto que los juzgados permiten que las partes puedan ofrecer sus medios de prueba tanto en control de acusación y como prueba nueva o de oficio en el juicio oral.

Entrevistado 2 No, lo que observo es deficiencia en la defensa de la parte imputada respecto al ofrecimiento de pruebas (ver respuesta a pregunta 4)

Entrevistado 3 No, dado que son cuestiones elementales y básicas que un abogado debe saber, independientemente de esto cabe señalar que la fiscalía al actuar con objetividad y buscar el esclarecimiento de los hechos, también realizar actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos, otorgando la oportunidad a la parte procesada ofrecer sus medios probatorios o actos de investigación para determinar si se configura el delito y amerita recurrir al proceso inmediato.

Entrevistado 4 si, porque algunos fiscales creen que un caso de omisión de asistencia familiar debe incoarse proceso inmediato, sin iniciar diligencias preliminares, lo que no es así, porque como ya se explico debe iniciarse diligencias preliminares, recibir la declaración del imputado, quien tendrá la posibilidad de ofrecer pruebas de descargo.

Entrevistado 5 NO, No hay mala praxis ni desconocimiento de los operadores de justicia, debido a que estos ofrecimientos pueden ser presentados por mesa de partes, en el plazo que corresponde plasmadas en las normas del código procesal penal, y son discutidos en audiencia

Entrevistado 6. Si Considero que si existe mala praxis, así como también desconocimiento de los operadores de justicia respecto al ofrecimiento de pruebas que pueda hacer el imputado, citamos como ejemplo: Que desde la investigación preliminar donde el imputado en su declaración adjunta documentos con los cuales intenta acreditar que cumplió con pagar en parte o toda la pensión alimenticia devengada o que fue descontado por el área de planillas de su Institución; muchas veces los representantes del Ministerio Público, no corroboran dicha información limitándose únicamente a la resolución que aprobó dicha liquidación por el Juzgado de Paz letrado y/o a la versión de la parte agraviada.

Entrevistado 7, NO, pero si hay un poco de desidia en presentar los medios probatorios en la etapa intermedia y precisar su pertinencia, conduciencia y utilidad.

Entrevistado 8: : El problema considero, está en la mala interpretación normativa, lo que puede conllevar a una mala praxis, en la práctica jurisdiccional el ofrecimiento de pruebas por parte de los operadores de justicia está cumpliendo parámetros que puedan asegurar el derecho a la defensa, por ejemplo se invoca de oficio la presentación de prueba nueva.